

Comisión Nacional de Búsqueda de Personas**Erogaciones para la Atención de Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas**

Auditoría De Cumplimiento: 2021-0-04100-19-0068-2022

Modalidad: Presencial

Núm. de Auditoría: 68

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2021 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

Objetivo

Fiscalizar la gestión financiera para verificar que el presupuesto asignado a la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas se ejerció y registró conforme a los montos aprobados y de acuerdo con las disposiciones legales y normativas.

Alcance

	EGRESOS
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	582,686.8
Muestra Auditada	562,490.8
Representatividad de la Muestra	96.5%

Se seleccionó para su revisión un monto ejercido por 562,490.8 miles de pesos, registrado en 3 partidas presupuestales durante el ejercicio 2021, las cuales representaron el 96.5% del presupuesto total ejercido por la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas por 582,686.8 miles de pesos; dichas partidas son las siguientes:

INTEGRACIÓN DE LA MUESTRA REVISADA

(Miles de pesos)

CAPÍTULO O PARTIDA	CONCEPTO	Universo	Muestra revisada	%
12201	Remuneraciones al Personal Eventual	49,494.2	49,494.2	100.0
2000	Materiales y Suministros (10 partidas de gasto)	2,479.2	0.0	0.0
33903	Servicios Integrales	66,453.3	48,736.5	73.3
43401	Subsidios a la prestación de servicios públicos	464,260.1	464,260.1	100.0
Total		582,686.8	562,490.8	96.5

FUENTE: Estado del Ejercicio del Presupuesto 2021.

Los recursos objeto de revisión se reportaron en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal del Ejercicio 2021 en el Tomo III, apartado Información Presupuestaria en el “Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos en Clasificación Económica y por Objeto del Gasto” correspondiente al Ramo 04 Gobernación.

Resultados

1. Con base en el análisis de la documentación efectuado mediante procedimientos de auditoría, y en la aplicación de cuestionarios de Control Interno a las unidades administrativas de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas (CNBP) que intervinieron en los procesos de planeación, programación, presupuestación, ejecución, ejercicio y pago, se evaluaron los mecanismos de control implementados con el fin de establecer si son suficientes para el cumplimiento de los objetivos de los recursos destinados para la atención de búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas objeto de su fiscalización, y para determinar el alcance, naturaleza y muestra de la revisión, con los resultados siguientes:

1. Se comprobó que, el 17 de noviembre de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas (LGMDFP), la cual entró en vigor el 16 de enero de 2018; en dicha ley se ordenó la creación de la CNBP como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación (SEGOB), así como de las Comisiones Locales de Búsqueda (CLB) de cada una de las entidades federativas.

Al respecto, se constató que las atribuciones de la CNBP se establecieron en la LGMDFP y en el Reglamento Interior de la SEGOB; sin embargo, dicha comisión no contó con un Reglamento Interior, con manuales de Organización General (MOG) y de Procedimientos, ni con otro tipo de documento normativo en los cuales se establecieran las funciones, atribuciones y actividades por desarrollar de las diferentes unidades administrativas que la integran, no obstante que han transcurrido 1,659 días naturales (agosto de 2022) desde su creación (15 de febrero de 2018). Sobre el particular, se proporcionó una minuta de fecha 8 de abril de 2021, suscrita entre las direcciones de Administración y Jurídica de la CNBP, y la Unidad de Control, Evaluación y Mejora de la Gestión Pública de la Secretaría de la Función Pública (SFP), con la cual acordaron instrumentar su Sistema de Control Interno y establecer las etapas del proceso administrativo para ejecutar y supervisar la formulación de la normativa que define funciones, atribuciones y responsabilidades de las unidades administrativas que integran y participan en el cumplimiento de su objetivo, entre los que se encuentra el Reglamento Interior, la estructura orgánica y los manuales de Organización, y se estableció que la SFP coadyuvaría en el proceso de instrumentación de dicho sistema; cabe señalar que la minuta referida se suscribió a fin de dar atención a la Recomendación realizada por este órgano superior de fiscalización con motivo de la revisión a la Cuenta Pública 2019. Asimismo, en la LGMDFP se estableció la obligación del Ejecutivo Federal para que, en un plazo de 180 días, a partir de su entrada en vigor, es decir, al 15 de julio de 2018, la CNBP expidiera y armonizara las disposiciones reglamentarias que correspondieran, lo cual no se ha cumplido.

Al respecto, la Titular de la CNBP proporcionó copia del Anteproyecto de Reglamento Interior de la CNBP, el cual se envió a la Dirección General de lo Consultivo y de Contratos y Convenios de la Unidad General de Asuntos Jurídicos (UGAJ) de la SEGOB en el mes de octubre de 2021 para su segunda revisión.

Adicionalmente, mediante Nota Informativa de fecha 1 de marzo de 2022, se informó que para el desarrollo de sus actividades, la CNBP se basa en lo dispuesto en los manuales de organización General y de Procedimientos Específicos de la SEGOB, sin especificar las funciones y procedimientos aplicables para la operación de la CNBP.

Asimismo, se comprobó que la Secretaría de la Función Pública (SFP) autorizó la estructura orgánica correspondiente a la CNBP vigente en 2021 mediante oficios del 18 y 20 de enero de 2021 con la cual se autorizaron 89 plazas con carácter eventual (84 de mando y 5 de enlace); asimismo, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) otorgó su autorización con cargo al presupuesto autorizado de la CNBP.

Cabe señalar que en la revisión de la Cuenta Pública 2019, en la auditoría 12-GB efectuada a la CNBP, se identificó que en el ejercicio 2019 se contaba con 43 plazas de carácter eventual de mando y enlace, y como ya se mencionó, la CNBP lleva 1,659 días en funcionamiento desde su creación, y a la fecha de la auditoría (agosto de 2022) aún no cuenta con personal de estructura.

2. Con el análisis de las sesiones del Comité de Control y Desempeño Institucional (COCODI) de la SEGOB realizadas en el ejercicio 2021, se verificó que se llevaron a cabo cuatro sesiones ordinarias en las cuales se reportó el avance en la asignación de recursos del programa U008 "Subsidios para las Acciones de Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas", respecto de los recursos otorgados a los Proyectos Ejecutivos y los Proyectos Ejecutivos Ampliados (bolsa concursable).

Asimismo, se informó que la CNBP se ajustó al Código de Conducta de la SEGOB, el cual es aplicable para los servidores públicos de los órganos desconcentrados de dicha secretaría, y que éste fue difundido entre su personal por medio del correo institucional.

3. Se comprobó que las operaciones realizadas del programa U008 citado están reguladas por los Lineamientos para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas por conducto de sus CLB para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la LGMDFP, publicados en el DOF el 27 de enero de 2021, concluyendo su vigencia el 31 de diciembre de 2021.

Asimismo, se constató que, durante el ejercicio 2021, la CNBP no realizó visitas de verificación a las CLB con el fin de conocer la aplicación de los recursos y ejecutar el seguimiento de las acciones realizadas en materia de búsqueda, ya que informó que en el marco de los Acuerdos emitidos por la Secretaría de Salud por los que se establecen las acciones extraordinarias para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicados en el Diario Oficial de la Federación, así como de los

Lineamientos en Materia de Austeridad Republicana de la Administración Pública Federal, consideró que existía un alto grado de incertidumbre durante el año 2021, por lo que estimó conveniente no programar visitas de verificación y únicamente realizó una visita a las instalaciones de la CLB de Chiapas debido a la renuncia de su titular y a diversas irregularidades reportadas, de la cual se levantó Acta de Seguimiento y Verificación.

4. Se comprobó que la CNBP no contó con su Programa Nacional de Búsqueda que debía presentarse dentro de los 180 días posteriores a su inicio en funciones, es decir, el 14 de agosto de 2018; al respecto, se informó que cuenta con un documento interno validado por todas sus áreas, así como por la Unidad de Evaluación del Desempeño (UED) de la SHCP, de lo que se considera que es susceptible de adecuaciones derivadas de la experiencia de implementación y evaluación del Protocolo Homologado de Búsqueda, por lo que aún no ha sido emitido; asimismo, informó que se contó con una asesoría externa a fin de asegurar que el Programa cumpla con todas las leyes aplicables, y que se cuenta, a la fecha, con dos entregables consistentes en un Plan de Trabajo y con los Objetivos Estratégicos de la Política Nacional de Búsqueda y Localización de Personas Desaparecidas y No Localizadas; sin embargo, a la fecha de la auditoría (agosto de 2022), no se ha emitido el Programa Nacional de Búsqueda.

De lo anterior se concluye que se encontraron debilidades en el control interno toda vez que la CNBP aún no tiene establecidas las funciones y atribuciones de las unidades administrativas que la integran en algún documento normativo, ni contó con su Programa Nacional de Búsqueda no obstante que dicha comisión se creó el 15 de febrero de 2018.

2021-5-04000-19-0068-01-001 **Recomendación**

Para que la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas elabore su Reglamento Interior así como sus manuales de Organización y de Procedimientos con el fin de que se establezcan las funciones, atribuciones y responsabilidades que corresponden a cada una de las unidades administrativas que la integran; además, de que se autoricen por el servidor público facultado y se publiquen en los medios oficiales correspondientes.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

2021-5-04000-19-0068-01-002 **Recomendación**

Para que la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas emita y ejecute su Programa Nacional de Búsqueda, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

2. Se constató que, en el ejercicio 2021, la Unidad de Política y Control Presupuestario, adscrita a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), mediante el oficio del 14 de diciembre de 2020, comunicó a las dependencias de la Administración Pública Federal el Presupuesto de Egresos y calendarios de presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal 2021, el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de diciembre de 2020, en el que se observó que a la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas (CNBP) se le asignó un presupuesto original de 720,396.6 miles de pesos.

Con el comparativo de las cifras reportadas en el Estado del Ejercicio del Presupuesto (EEP) contra las de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal correspondientes al ejercicio 2021, se comprobó que el presupuesto autorizado a la CNBP por 720,396.6 miles de pesos sufrió ampliaciones por 1,255,871.4 miles de pesos y reducciones por 1,393,581.2 miles de pesos, de lo que resultó un presupuesto modificado y ejercido por 582,686.8 miles de pesos, como se muestra a continuación:

CIFRAS PRESENTADAS EN EL EEP DE LA CNBP CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2021
(Miles de pesos)

Capítulo	Descripción	Original Autorizado	Ampliaciones	Reducciones	Modificado y Ejercido
1000	Servicios personales	52,931.5	33,236.0	36,673.4	49,494.2
2000	Materiales y suministros	0.0	8,894.4	6,415.2	2,479.2
3000	Servicios generales	85,523.6	81,811.8	100,882.0	66,453.3
4000	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	581,941.5	1,131,929.2	1,249,610.6	464,260.1
Total		720,396.6	1,255,871.4	1,393,581.2	582,686.8

FUENTE: Estado del Ejercicio del Presupuesto proporcionado por la CNBP.

Respecto de los recursos ejercidos en el ejercicio 2021, se seleccionaron, para su revisión, las partidas presupuestales la 12201 “Remuneraciones al Personal Eventual”, 33903 “Servicios Integrales” y 43401 “Subsidios a la prestación de servicios públicos”, de las que se revisó una muestra de 562,490.8 miles de pesos, que representó el 96.5% del presupuesto total ejercido por 582,686.8 miles de pesos, como se señala a continuación:

INTEGRACIÓN DE LA MUESTRA REVISADA

(Miles de pesos)

CAPITULO O PARTIDA	CONCEPTO	Universo	Muestra revisada	%
12201	Remuneraciones al Personal Eventual	49,494.2	49,494.2	100.0
2000	Materiales y Suministros (10 partidas de gasto)	2,479.2	0.0	0.0
33903	Servicios Integrales	66,453.3	48,736.5	73.3
43401	Subsidios a la prestación de servicios públicos	464,260.1	464,260.1	100.0
Total		582,686.8	562,490.8	96.5

FUENTE: Estado del Ejercicio del Presupuesto 2021.

Asimismo, se verificó que las partidas objeto de revisión, como se señaló, tuvieron ampliaciones y reducciones por 1,219,116.3 y 1,353,216.5 miles de pesos, respectivamente, las cuales fueron sustentadas en las adecuaciones presupuestarias que se tramitaron, registraron y autorizaron mediante el Módulo de Adecuaciones Presupuestarias (MAP) del Sistema para el Proceso Integral de Programación y Presupuesto (SPIPP) de la SHCP; además, se constató que la CNBP emitió 331 Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC) por un monto de 680,369.3 miles de pesos con cargo en las partidas de gasto antes descritas, y se comprobó que dichas CLC contaron con el número de folio, fecha de expedición y de aplicación, clave presupuestaria, beneficiario e importe, y que las mismas fueron registradas en el Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF) y en el Sistema de Contabilidad y Presupuesto (SICOP) en tiempo y forma, en cumplimiento de la normativa; cabe mencionar que dicho importe fue disminuido por 48 reintegros efectuados a la Tesorería de la Federación (TESOFE) por 117,878.5 miles de pesos, de lo que resultó un presupuesto ejercido de 562,490.8 miles de pesos.

3. Con el análisis del control interno de las direcciones generales de Programación y Presupuesto; de Recursos Materiales y Servicios Generales, y de Recursos Humanos, adscritas a la Secretaría de Gobernación (SEGOB), que participaron en los procedimientos revisados correspondientes a los recursos ejercidos en las partidas 12201 “Remuneraciones al Personal Eventual” y 33903 “Servicios Integrales”, se determinó lo siguiente:

Se comprobó que, durante 2021, la SEGOB contó con su Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB) publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 2 de abril de 2013, actualizado y publicado en el mismo medio el 31 de mayo 2019, en el que se establecen las atribuciones y facultades de las unidades administrativas que la integran. Respecto de su Manual de Organización General de la Secretaría de Gobernación (MOG) vigente en 2021, se constató que fue autorizado por el titular de esa dependencia y publicado en el DOF el 2 de junio de 2020. Asimismo, se proporcionó la documentación que acreditó la aprobación y registro de la estructura orgánica de la SEGOB efectuados por las secretarías de Hacienda y Crédito Público (SHCP), y de la Función Pública (SFP), para el ejercicio 2021.

Asimismo, se verificó que los manuales de Organización Específicos y de Procedimientos de las áreas revisadas fueron autorizados por el Oficial Mayor de la SEGOB y publicados en su intranet institucional, así como en el Inventario de Normas Internas de la Administración Pública Federal de la SFP; sin embargo, los manuales de Organización Específicos de las direcciones generales de Programación y Presupuesto, y de Recursos Materiales y Servicios Generales, no se encuentran actualizados, toda vez que no son coincidentes con la totalidad de las atribuciones y funciones establecidas en el Reglamento Interior.

Asimismo, se comprobó que para el registro de las operaciones objeto de revisión, la SEGOB contó con los sistemas informáticos para el desarrollo de sus actividades sustantivas, financieras y administrativas, siendo éstos el Módulo de Soluciones de Seguridad de Negocios (MSSN), el Módulo de Adecuaciones Presupuestarias (MAP), el Sistema de Administración Financiera Federal (SIAFF) y el Sistema Integral de Administración de Riesgos (SIAR).

2021-0-04100-19-0068-01-001 **Recomendación**

Para que la Secretaría de Gobernación actualice los manuales de Organización Específicos de las direcciones generales de Programación y Presupuesto, y de Recursos Materiales y Servicios Generales, para que sean congruentes con las atribuciones y funciones establecidas en el Reglamento Interior; asimismo, que sean autorizados por el servidor público facultado y difundidos entre el personal.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

4. Con la revisión de los recursos ejercidos con cargo en la partida 12201 "Remuneraciones al Personal Eventual" por 49,494.2 miles de pesos, se comprobó que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), durante 2021, autorizó 89 plazas con carácter eventual (84 de mando y 5 de enlace); al respecto, se comprobó que la Secretaría de Gobernación (SEGOB), con cargo al presupuesto de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas (CNBP), realizó el pago de 89 prestadores de servicios, el cual se sustentó en las nóminas que reflejaron las erogaciones por concepto de sueldo, prima vacacional, compensación garantizada, aguinaldo, ayuda de despensa y quinquenios. Asimismo, se constató que la SEGOB generó las nóminas mediante el sistema informático denominado "Sistema Integral de Recursos Humanos" (SIRNO).

Por su parte, la CNBP informó que, como Órgano Administrativo Desconcentrado, es la responsable del control y registro de los movimientos, incidencias y asistencia de su personal, lo cual lo informa a la Dirección General de Recursos Humanos de la SEGOB para que lo considere en el proceso de la generación y pago de la nómina.

Respecto del análisis de los pagos, se determinó que las nóminas generadas se ajustaron al tabulador autorizado por la SHCP vigente en el ejercicio 2021, y que se realizaron de conformidad con los periodos trabajados y con cargo a los recursos que fueron transferidos a las cuentas bancarias de los beneficiarios. No obstante lo anterior, en la revisión de las nóminas citadas, se observó que se realizaron pagos por concepto de retroactivo por 332.6 miles de pesos, de los cuales, no se justificó su procedencia, en incumplimiento de los artículos 1, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH); 43 y 67, párrafo primero, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 32, fracción I, inciso a), y 66, fracción III, del Reglamento de la LFPRH.

Por su parte, con la revisión de los expedientes de los prestadores de servicios eventuales contratados, se comprobó que se integraron con la información y documentación correspondiente de acuerdo con las normativas respectivas.

Asimismo, respecto de los mecanismos establecidos para el control de asistencia, la CNBP presentó archivos electrónicos (en formato de Excel) de la asistencia de los meses de marzo a agosto y de octubre a diciembre de 2021; sin embargo, en dichos archivos no se acreditó el servidor público que elaboró, validó y autorizó el registro de asistencia. Sobre el particular, mediante un oficio de fecha 8 de abril de 2021, la titular de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas instruyó a los Directores Generales y de Área para que, en lo subsecuente, se remita al Área Administrativa un reporte diario de asistencia del personal que se encuentre en oficina o en casa bajo un esquema de trabajo a distancia, o bien, en alguna comisión asignada (se indica el formato establecido para el reporte).

Al respecto, en el transcurso de la auditoría, y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, mediante el oficio del 24 de junio de 2022, la Comisionada Nacional de Búsqueda de Personas instruyó a sus Directores Generales y Directores de Área para que, en lo sucesivo, de los recursos ejercidos en la partida 12201 "Remuneraciones al Personal Eventual" se cuente con la documentación que justifique los pagos por concepto de retroactivo; asimismo, que los expedientes del personal eventual contengan la documentación establecida en la normativa; que el control de asistencia establecido se encuentre firmado por los servidores públicos responsables de su autorización, y que establezcan la fecha; por lo anterior, se atiende parcialmente lo observado.

2021-9-04110-19-0068-08-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Gobernación o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, en la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, gestionaron el pago retroactivo realizado a 89 servidores públicos por 332.6 miles de pesos del periodo del 1 de marzo al 31 de diciembre de 2021 sin haber justificado su procedencia, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 1, párrafo segundo; de la Ley

General de Contabilidad Gubernamental, artículos 43 y 67, párrafo primero, y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículos 32, fracción I, inciso a), y 66, fracción III.

5. Se comprobó que la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas (CNBP) no proporcionó la documentación con la que se acreditó que los servidores públicos que la integraron durante el ejercicio 2021, se encontraban certificados y especializados en materia de búsqueda, de conformidad con los Criterios para la capacitación, especialización, certificación y renovación de la certificación de las personas servidoras públicas de la CNBP aprobados por su titular el 2 de octubre de 2020 y publicados en la página de internet de la citada comisión, en incumplimiento del artículo 55 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas y de los Criterios para la Capacitación, Especialización, Certificación y Renovación de la Certificación.

Asimismo, de conformidad con los criterios referidos, tampoco se proporcionó la documentación que acreditó lo siguiente:

- a) Designación del servidor público que fungió como Coordinador de los enlaces de capacitación, así como la notificación de dicha designación a las Comisiones Locales de Búsqueda (CLB) y a las Fiscalías Especializadas.
- b) Designación de los enlaces de capacitación de cada una de las CLB y de las Fiscalías Especializadas, así como de su notificación a la CNBP.
- c) El programa de capacitación, así como sus modificaciones y actualizaciones, y el visto bueno por parte de la CNBP.
- d) Notificación de las Fiscalías Especializadas y de las CLB a la CNBP sobre la implementación del Programa de Capacitación y Certificación, así como la documentación en la que se sustentó la ejecución del referido programa, por lo menos una vez al año.
- e) La documentación con la que se acreditó que los ponentes del programa cumplieron con el perfil requerido.

Lo señalado en los incisos a) al e) incumplió lo establecido en el artículo 55 y Tercero Transitorio de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas (LGMDFP), y los numerales cuarto, quinto, sexto, noveno y décimo primero de los Criterios para la capacitación, especialización, certificación y renovación de la certificación publicados el 2 de octubre de 2020.

Al respecto, en el transcurso de la auditoría, y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, mediante el oficio del 16 de agosto de 2022, la Comisionada Nacional de Búsqueda de Personas instruyó a la Directora General de Vinculación y Atención

Ciudadana para que, en lo sucesivo, se asegure de que los servidores públicos adscritos a la comisión acrediten que se encuentran certificados y especializados en materia de búsqueda; asimismo, que se cuente con la documentación establecida en los Criterios para la capacitación, especialización, certificación y renovación de la certificación de las personas servidoras públicas; por lo anterior, se atiende parcialmente lo observado.

2021-9-04110-19-0068-08-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Gobernación o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, en la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, no acreditaron que los servidores públicos que la integraron en el ejercicio 2021 se encontraban certificados y especializados en materia de búsqueda; tampoco contaron con la documentación que acreditó el cumplimiento de lo señalado en los Criterios para la capacitación, especialización, certificación y renovación de la certificación publicados el 2 de octubre de 2020, toda vez que no se proporcionó lo siguiente: la designación del servidor público que fungió como Coordinador de los enlaces de capacitación, así como la notificación de dicha designación a las Comisiones Locales de Búsqueda (CLB) y a las Fiscalías Especializadas; la designación de los enlaces de capacitación de cada una de las CLB y de las Fiscalías Especializadas, así como su notificación a la CNBP; el programa de capacitación, así como sus modificaciones y actualizaciones, y el visto bueno por parte de la CNBP; la notificación de las Fiscalías Especializadas y las CLB a la CNBP sobre la implementación del Programa de Capacitación y Certificación, así como la documentación en la que se sustentó la ejecución del referido programa, por lo menos una vez al año; y la documentación con la que se acreditó que los ponentes del programa cumplieron con el perfil requerido, en incumplimiento de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas para el ejercicio fiscal 2021, artículos 55 y Tercero Transitorio, y de los Criterios para la capacitación, especialización, certificación y renovación de la certificación publicados el 2 de octubre de 2020, numerales cuarto, quinto, sexto, noveno y décimo primero.

6. Se constató que la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas (CNBP), por tratarse de un órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación (SEGOB), no cuenta con un Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios (CAAS), por lo que los procedimientos de contratación durante el ejercicio 2021 se tramitaron ante el CAAS de la propia SEGOB, como cabeza de sector; dicho comité se integró por un Presidente y seis Vocales, servidores públicos adscritos a la dependencia, con derecho a voz y voto; un Secretario Técnico y tres Asesores, uno por parte de la Unidad General de Asuntos Jurídicos, otro por parte del Órgano Interno de Control y el restante por parte de la Secretaría de la Función Pública (SFP), con derecho a voz pero sin voto, así como los invitados que sean responsables de las Coordinaciones Administrativas o Áreas de administración equivalentes, en los asuntos que sean competencia de sus áreas de adscripción.

Asimismo, con la revisión de las actas del CAAS citado, se constató la aprobación de su calendario de sesiones ordinarias para el ejercicio 2021, los montos máximos de adjudicación directa e invitación a cuando menos tres personas, así como su Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (PAAAS), el cual se registró en el sistema Compranet e incluyó lo correspondiente a la CNBP; además, se presentaron las modificaciones al PAAAS, las cuales, de igual forma, fueron registradas en dicho sistema.

Por otro lado, se proporcionaron los informes trimestrales presentados al CAAS, los cuales contaron con la relación de las contrataciones realizadas; además, se comprobó que, durante 2021, la SEGOB realizó sus operaciones en materia de adquisiciones, arrendamiento y servicios con base en sus Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios (POBALINES) autorizados el 12 de abril de 2018 por el titular de la SEGOB y vigentes en 2021.

7. Respecto de los recursos reportados como ejercidos en la partida 33903 “Servicios Integrales”, se seleccionó, para su revisión, el contrato del “Servicio integral para el uso de maquinaria, drones y equipo multimedia en el desarrollo de acciones de búsqueda en campo” en el cual la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas (CNBP) ejerció un monto de 48,736.5 miles de pesos, como se señala a continuación:

CONTRATO REVISADO DE LA PARTIDA 33903

(Miles de pesos)

Tipo procedimiento y fundamento legal	Núm. de contrato	Descripción del servicio	Prestador de servicio	Fecha de formalización	Vigencia del contrato	Importe mínimo y máximo contratado	Importe pagado y revisado
Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-004000998-E23-2021 Art. 26, fracción II de LAASSP	SG/CPS/28/2021	Contratación del servicio integral para el uso de maquinaria, drones y equipo multimedia en el desarrollo de acciones de búsqueda en campo.	Comercializadora y Constructora Nezahualcóyotl, S.A. de C.V.	08-06-2021	25-05-2021 al 31-12-2021	20,000.0 a 50,000.0	48,736.5

FUENTE: Contrato, así como oficios de solicitud de pago y documentación soporte del pago (Oficios de Solicitud de pago, Cuentas por Liquidar Certificadas, facturas, órdenes de servicio, etc.).

Sobre el particular, se efectuó la revisión documental del procedimiento de contratación mediante licitación pública nacional electrónica, la formalización del contrato, la entrega-recepción de servicios, así como del pago efectuado, y se determinó lo siguiente:

1. La CNBP informó que para determinar los montos mínimos y máximos del contrato para el servicio referido se tomó en cuenta el contrato adjudicado en el ejercicio 2020; asimismo, se tomaron en cuenta las solicitudes realizadas por familiares y colectivos de familias de víctimas de desaparición forzada y cometida por particulares y otras

autoridades (ministeriales, comisiones locales, etc.) de los distintos niveles de gobierno; el número de jornadas de búsqueda que se realizan desde el año 2019; y los datos de jornadas de búsqueda, fosas clandestinas y cuerpos exhumados, cifras que fueron consideradas y que sirvieron para proyectar las cifras del contrato suscrito en el ejercicio 2021.

2. El expediente de contratación se integró con la documentación legal y administrativa de los participantes, así como con la generada en la licitación pública nacional electrónica referida.
3. Antes de la celebración del contrato, se presentaron las opiniones positivas del cumplimiento de sus obligaciones en materia fiscal, de seguridad social y de aportaciones patronales y entero de amortizaciones, expedidas por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), respectivamente.
4. El contrato se firmó por los servidores públicos facultados, y se elaboró considerando los requisitos señalados en la norma; asimismo, se suscribió dentro del plazo estipulado en la normativa.
5. En el numeral 12 “Programa de Trabajo” del Anexo Técnico del contrato se estableció que la CNBP solicitaría el servicio al proveedor, el cual podría llevarse a cabo en cualquiera de las entidades federativas; no obstante, se omitió señalar el mecanismo y el documento mediante el cual se sustente el origen de la solicitud del servicio, así como las instancias que podrían acceder a dicha solicitud (Comisiones Locales de Búsqueda, Fiscalías Estatales y colectivos de organizaciones civiles, entre otras).

Al respecto, la CNBP informó que atiende las solicitudes realizadas por familiares o colectivos de familias de víctimas de desaparición forzada y cometida por particulares, y de otras autoridades (ministeriales, comisiones locales, etc.) de los distintos niveles de gobierno (federales, estatales y municipales), así como las que la misma CNBP considere necesarias para el cumplimiento de sus objetivos. Asimismo, señaló que los servicios pueden solicitarse por escrito por medios oficiales, mediante acuerdos logrados entre los involucrados en jornadas de búsqueda, en reuniones previas o, incluso, durante el desarrollo de las acciones de búsqueda que son plasmadas en minutas de trabajo, de lo que proporcionó ejemplos de solicitudes de servicio efectuadas por diversas autoridades en los ejercicios 2019 y 2020; sin embargo, no se proporcionó la evidencia correspondiente del servicio al contrato revisado del ejercicio 2021.

6. En el contrato se estableció que la CNBP requeriría al proveedor los servicios por escrito mediante una “Orden de Servicio” elaborada por el Administrador del contrato, que debía contener lo siguiente: la sede, fecha, tipo de servicio y las características del mismo; no obstante, no se estableció el documento (formatos, reportes, checklist, expediente, entre otros) que debía generar el Administrador del contrato para acreditar la verificación de los servicios en sitio ni el documento (bitácoras y reportes fotográficos, entre otros)

que debía generar el prestador del servicio para acreditar que se efectuó dicho servicio y proceder al pago.

7. Con la revisión de los documentos que sustentaron pagos, se comprobó que, en el ejercicio 2021, la CNBP realizó pagos por un importe total de 48,736.5 miles de pesos con fechas 11 y 25 de agosto, 20 de septiembre y 31 de diciembre de 2021 correspondientes a servicios devengados en el periodo del 26 de mayo al 4 de diciembre de 2021; dichos pagos se sustentaron en 5 facturas que adjuntaron, cada una, su formato de "Recepción de bienes o servicios" en las que el Administrador del contrato señaló que los servicios se recibieron a entera satisfacción; también, se presentaron 31 órdenes de servicio de los servicios prestados en 11 entidades federativas (Chihuahua, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Oaxaca, Sinaloa, Sonora y Veracruz).

Al respecto, se conoció que, de conformidad con lo señalado en el contrato, con fecha 8 de junio de 2021 el Representante Legal de la empresa Comercializadora y Constructora Nezahualcóyotl, S.A. de C.V., solicitó a la Administradora del contrato su consentimiento para la cesión de todos los derechos de cobro a favor de la empresa Supervisión y Construcción Rey Davsa, S.A. de C.V., y con fecha 19 de junio de 2021, éste le fue concedido.

De lo anterior, se constató que de las 5 facturas pagadas, 4 las generó la empresa Supervisión y Construcción Rey Davsa, S.A. de C.V., con fechas 23 de julio (2), 10 de agosto (1) y 6 de septiembre de 2021 (1), lo cual no era procedente ya que solo le cedieron los derechos de cobro; por lo anterior, las facturas referidas fueron canceladas, y posteriormente, la empresa adjudicada Comercializadora y Constructora Nezahualcóyotl, S.A. de C.V., emitió las 5 facturas con fechas del 17 (1) y 29 (4) de diciembre 2021 por el total de 48,736.5 miles de pesos. Lo anterior denota deficiencias en la supervisión en la generación de los pagos, toda vez que los pagos efectuados el 11 y 25 de agosto y 20 de septiembre de 2021 no se sustentaron en las facturas emitidas por la empresa adjudicada, según lo establecido en el contrato.

Por su parte, en las visitas domiciliarias realizadas a las empresas Comercializadora y Constructora Nezahualcóyotl, S.A. de C.V., y Supervisión y Construcción Rey Davsa, S.A. de C.V., los días 3 y 4 de mayo de 2022, no se identificaron discrepancias, y se constató que ambas empresas contaron con la documentación exhibida por la CNBP.

Por otra parte, a efecto de constatar las operaciones de la empresa Comercializadora y Constructora Nezahualcóyotl, S.A. de C.V., así como el cumplimiento de sus obligaciones en materia de contribuciones fiscales y de seguridad social, se solicitó información al Servicio de Administración Tributaria (SAT) y al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), de lo que se conoció que en su Declaración Anual del Ejercicio 2021 de fecha 28 de marzo de 2022 reportó pagos de nómina de 37 trabajadores; asimismo, en el listado de trabajadores proporcionado por el IMSS, se relacionaron los 3 trabajadores que, según lo informado por la CNBP y la propia empresa, fueron los que participaron en los servicios otorgados.

2021-5-04000-19-0068-01-003 **Recomendación**

Para que la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas fortalezca sus mecanismos de control y supervisión que garanticen que, en lo sucesivo, en los instrumentos jurídicos contractuales que se formalicen se especifique el procedimiento y el documento mediante el cual se sustente el origen de la solicitud del servicio que dicha comisión efectuará al prestador del servicio, así como las instancias que podrán acceder a los citados servicios (Comisiones Locales de Búsqueda, Fiscalías estatales y colectivos de organizaciones civiles, entre otras); de igual forma, que se incluya el documento (formatos, reportes y checklist, entre otros) que debe generar la Comisión y el prestador del servicio para acreditar la verificación de los servicios en sitio. Además, que la documentación que justifique los pagos de los servicios se corresponda con lo establecido en los instrumentos jurídicos.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

8. Con la revisión de los recursos reportados como ejercidos en la partida presupuestaria 43401 “Subsidios a la prestación de servicios públicos” por 464,260.1 miles de pesos, por concepto del otorgamiento de subsidios a las entidades federativas para realizar acciones de búsqueda en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, se comprobó que, para su otorgamiento, el 27 de enero de 2021 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los “Lineamientos para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de Búsqueda de Personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas para el ejercicio fiscal 2021” (Lineamientos); dichos lineamientos establecieron los requisitos, procedimientos y disposiciones para el otorgamiento, administración, ejercicio, seguimiento y evaluación de los recursos otorgados, para que las Comisiones Locales de Búsqueda (CLB) accedieran a los recursos asignados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021; sin embargo, se comprobó que no establecen lo siguiente:

1. Las áreas de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas (CNBP) encargadas de la recepción, análisis, evaluación y autorización de las solicitudes de recursos, y de los proyectos ejecutivos, ni las fechas o periodos para efectuar cada una de las actividades.
2. La fecha a partir de la cual la CNBP debe comenzar a verificar la consistencia de la información contenida en las actas de cierre después de remitida por las CLB; tampoco establecen la fecha límite en que éstas últimas darán atención a las observaciones emitidas por la CNBP.
3. No es consistente lo establecido en los artículos 10 y 12, ya que mientras el primero señala, como optativa, la autorización del Comité Estatal del proyecto ejecutivo, y en su caso, de las adecuaciones y la participación en la bolsa concursable, el segundo lo señala como una obligación por parte del comité referido.

4. El modelo del convenio establecido en los lineamientos referidos no establece que las CLB serán responsables de asegurar los bienes adquiridos a fin de garantizar su recuperación en caso de siniestro.

2021-5-04000-19-0068-01-004 **Recomendación**

Para que la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas actualice y publique en los medios oficiales correspondientes los Lineamientos para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de Búsqueda de Personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, en los que se incluya lo siguiente: las áreas encargadas de la recepción, análisis, evaluación y autorización de las solicitudes de recursos y de los proyectos ejecutivos, así como las fechas o periodos para efectuar cada una de las actividades; la fecha a partir de la cual la Comisión Nacional citada comenzará a verificar la consistencia de la información contenida en las actas de cierre remitidas por las Comisiones Locales de Búsqueda, así como la fecha límite en que estas últimas deberán atender las observaciones emitidas por la Comisión Nacional; asimismo, que sea consistente con lo establecido en los artículos 10 y 12, y que el modelo de Convenio de Coordinación y Adhesión establezca que las Comisiones Locales de Búsqueda serán responsables de asegurar los bienes adquiridos a fin de garantizar su recuperación en caso de siniestro.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

9. Se constató que los subsidios reportados como transferidos a las entidades federativas por la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas (CNBP) con cargo en la partida presupuestaria 43401 "Subsidios a la prestación de servicios públicos" por 581,941.5 miles de pesos, se otorgaron para la ejecución de 30 Proyectos Ejecutivos por 445,659.1 miles de pesos y 7 Proyectos Ejecutivos Ampliados (bolsa concursable) por 136,282.4 miles de pesos, para realizar acciones de búsqueda de personas en 30 entidades federativas, como se muestra en el cuadro siguiente:

RECURSOS AUTORIZADOS PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS EJECUTIVOS
Y PROYECTOS EJECUTIVOS AMPLIADOS DURANTE EL EJERCICIO 2021
(Miles de pesos)

Cons.	Entidad Federativa	Proyecto Ejecutivo	Proyecto Ejecutivo Ampliado (Bolsa Concursable)	Total Transferido
1	Aguascalientes	9,556.9	0.0	9,556.9
2	Baja California	18,185.0	33,638.3	51,823.3
3	Baja California Sur	4,985.3	0.0	4,985.3

Cons.	Entidad Federativa	Proyecto Ejecutivo	Proyecto Ejecutivo Ampliado (Bolsa Concursable)	Total Transferido
4	Campeche	10,000.0	0.0	10,000.0
5	Chiapas	8,780.7	0.0	8,780.7
6	Chihuahua	18,185.0	18,074.4	36,259.4
7	Ciudad de México	13,004.6	0.0	13,004.6
8	Coahuila	18,185.0	29,992.1	48,177.1
9	Colima	11,000.0	0.0	11,000.0
10	Durango	11,299.0	0.0	11,299.0
11	Estado de México	10,000.0	0.0	10,000.0
12	Guanajuato	12,000.0	0.0	12,000.0
13	Guerrero	9,120.0	0.0	9,120.0
14	Hidalgo	12,000.0	0.0	12,000.0
15	Jalisco	18,101.0	15,299.6	33,400.6
16	Michoacán	18,185.0	0.0	18,185.0
17	Morelos	18,185.0	2,143.0	20,328.0
18	Nayarit	18,185.0	0.0	18,185.0
19	Nuevo León	18,185.0	0.0	18,185.0
20	Oaxaca	18,150.0	0.0	18,150.0
21	Puebla	18,185.0	20,135.0	38,320.0
22	Quintana Roo	18,083.4	0.0	18,083.4
23	San Luis Potosí	18,185.0	0.0	18,185.0
24	Sinaloa	12,000.0	0.0	12,000.0
25	Sonora	18,185.0	17,000.0	35,185.0
26	Tabasco	12,988.2	0.0	12,988.2
27	Tamaulipas	18,185.0	0.0	18,185.0
28	Tlaxcala	18,185.0	0.0	18,185.0
29	Veracruz	18,185.0	0.0	18,185.0
30	Zacatecas	18,185.0	0.0	18,185.0
TOTAL		445,659.1	136,282.4	581,941.5

FUENTE: Cuentas por Liquidar Certificadas proporcionadas por la CNBP.

Sobre el particular, se constató que los recursos se otorgaron de conformidad con los montos máximos establecidos de acuerdo con la modalidad del proyecto, para equipamiento o capacitación inicial para las Comisiones Locales de Búsqueda (CLB) que accedan por primera vez al recurso; para el fortalecimiento y consolidación de procesos sustantivos en las CLB que recibieron recursos en 2019 y, en su caso, en 2020, y para las CLB que desarrollen acciones de identificación.

Asimismo, se comprobó que se contó con la documentación requerida para la autorización de los proyectos, según lo establecido en la normativa, como la siguiente: solicitudes de recursos; Proyecto Ejecutivo; actas de instalación del Comité Estatal y de la aprobación del proyecto ejecutivo y documentación generada por la CNBP para comunicar a las CLB de los procesos.

Adicionalmente, se comprobó que se formalizaron los 30 Convenios de Coordinación y Adhesión en el periodo del 26 de febrero al 5 de agosto de 2021, los cuales se publicaron en el Diario Oficial de la Federación y en el medio oficial estatal, a excepción del correspondiente

al Gobierno de la Ciudad de México del que no se demostró su publicación en el periódico oficial de la entidad.

Al respecto, en el transcurso de la auditoría, y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, mediante el oficio del 16 de agosto de 2022, la Comisionada Nacional de Búsqueda de Personas instruyó a la Directora General de Vinculación y Atención Ciudadana para que, en lo sucesivo, se verifique que las CLB publiquen, en el periódico oficial de las entidades, los Convenios de Coordinación y Adhesión que suscriban con dicha Comisión Nacional. Adicionalmente, mediante una circular del 11 de mayo de 2022, exhortó a los titulares de las CLB a tomar las medidas conducentes para publicar, en el medio oficial estatal, los Convenios de Coordinación y Adhesión que suscriban con dicha Comisión Nacional; por lo anterior, se atiende lo observado en este punto.

Cabe señalar que los convenios referidos cumplieron con el modelo establecido en la norma y establecieron, entre otros compromisos, los mecanismos de asignación y transferencia de los recursos, los compromisos y obligaciones de las partes y los mecanismos para la comprobación del subsidio; sin embargo, se comprobó que no señalaron que las CLB serían responsables de asegurar los bienes adquiridos a fin de garantizar su recuperación en caso de siniestro.

Por otra parte, de los subsidios otorgados de la denominada bolsa concursable por 136,282.4 miles de pesos, se constató que se conformaron por el capital de los recursos no ministrados, así como por los recursos derivados de una terminación anticipada del Convenio de Coordinación y Adhesión. Asimismo, se verificó que la CNBP publicó, en su sitio web, el monto de la bolsa de recursos concursables el 16 de agosto de 2021, y difundió entre las CLB los mecanismos y plazos de coordinación para la presentación de las solicitudes y acreditación de los requisitos, de lo que se comprobó que 7 entidades federativas (Baja California, Coahuila, Chihuahua, Jalisco, Morelos, Puebla y Sonora) cumplieron con la presentación de dicha documentación y la CNBP les autorizó recursos para la ejecución de proyectos ampliados, de los que se suscribieron los convenios modificatorios respectivos.

La(s) acción(es) vinculada(s) a este resultado se presenta(n) en el(los) resultado(s) con su(s) respectiva(s) acción(es) que se enlista(n) a continuación:

Resultado 8 - Acción 2021-5-04000-19-0068-01-004

10. Se comprobó que las 30 Comisiones Locales de Búsqueda (CLB) recibieron la transferencia de los recursos autorizados por un total de 445,659.1 miles de pesos mediante una ministración única, y remitieron los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) correspondientes. Asimismo, con el análisis de los estados de cuenta bancarios en los que se administraron los recursos, se comprobó que las entidades federativas aportaron una coparticipación equivalente, cuando menos, del 10.0% del monto total autorizado en el Convenio de Coordinación y Adhesión correspondiente; sin embargo, se constató que la Secretaría de Finanzas o la autoridad competente en 7 entidades federativas (Baja California Sur, Ciudad de México, Durango, Guerrero, Michoacán, Quintana Roo y Sinaloa) depositaron

los recursos de la coparticipación de los Proyectos Ejecutivos con un desfase de entre 3 y 69 días hábiles posteriores al plazo establecido en los Lineamientos para el otorgamiento de subsidios. Cabe señalar que la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas (CNBP) debió notificar a las entidades federativas dicha irregularidad dentro de los 10 días hábiles siguientes a su identificación, pero no se proporcionaron dichas notificaciones.

Asimismo, con la revisión de los CFDI emitidos por las CLB se verificó que los correspondientes al Proyecto Ejecutivo de 19 entidades federativas (Baja California, Baja California Sur, Campeche, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, Estado de México, Oaxaca, Puebla, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz), así como los del Proyecto Ejecutivo Ampliado de 5 entidades federativas (Baja California, Chihuahua, Jalisco, Puebla y Sonora) no contaron con el domicilio fiscal de la Secretaría de Gobernación.

También se comprobó que las entidades federativas presentaron a la CNBP los informes trimestrales durante el ejercicio 2021, los cuales contenían el avance físico-financiero de la implementación del Proyecto Ejecutivo, así como la relación de contrataciones y adquisiciones celebradas, y los estados de cuenta bancarios en los que se administraron los subsidios recibidos; no obstante, se observó que 18 informes trimestrales de 12 entidades federativas (Chiapas, Ciudad de México, Hidalgo, Michoacán, Nayarit, Nuevo Leon, Quintana Roo, Sinaloa, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas) se presentaron con un desfase de entre 2 y 97 días posteriores al plazo establecido en dichos Lineamientos, no obstante que se comprobó que, durante el ejercicio 2021, la CNBP, al terminó de cada trimestre, solicitó a las CLB el cumplimiento de las obligaciones establecidas en dichos Lineamientos, así como en los Convenios de Coordinación y Adhesión suscritos.

Al respecto, en el transcurso de la auditoría, y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, mediante el oficio del 16 de agosto de 2022, la Comisionada Nacional de Búsqueda de Personas instruyó a la Directora General de Vinculación y Atención Ciudadana para que, en lo sucesivo, se dé seguimiento para que en las entidades federativas se depositen los recursos por concepto de coparticipación y, en su caso, se notifique a las CLB cuando los recursos referidos, no se depositen en los plazos establecidos en la norma; además, que se cuente con la documentación que acredite que los CFDI cuentan con el domicilio fiscal de la Secretaría de Gobernación, y que los informes trimestrales se presenten en los plazos establecidos. Adicionalmente, mediante una circular del 11 de mayo de 2022, exhortó a los titulares de las CLB a tomar las medidas conducentes para ejercer de manera oportuna el presupuesto asignado al proyecto, y les recordó que los ejecutores de gasto deberán evitar mantener ociosos los recursos una vez radicados en las cuentas bancarias específicas autorizadas para su administración, así como promover su administración por resultados; por lo anterior, se atiende lo observado.

Por otra parte, en la revisión de la documentación comprobatoria de los recursos transferidos a las entidades federativas por 445,659.1 miles de pesos para Proyectos Ejecutivos, y por 136,282.4 miles de pesos para Proyectos Ejecutivos Ampliados (bolsa concursable), se observó lo siguiente:

- a) La documentación comprobatoria contó con un sello con la leyenda “Operado” y con la identificación del Programa de subsidios federales para realizar acciones de búsqueda y localización 2021; sin embargo, 16 facturas correspondientes a 2 CLB (Baja California Sur y Colima) que sustentaron un monto de 11,053.3 miles de pesos no contaron con el sello referido, en incumplimiento del artículo 30 de los Lineamientos.
- b) Respecto de las actas de cierre remitidas con corte al 31 de diciembre de 2021, las relativas a 11 CLB (Chiapas, Chihuahua, Durango, Hidalgo, Nuevo Leon, Michoacán, Morelos, Nayarit, Quintana Roo, Tabasco y Zacatecas) se presentaron con un desfase de entre 2 y 156 días naturales posteriores a la fecha establecida en los Lineamientos para el otorgamiento de subsidios (15 de enero de 2022), y en el caso de la CLB de la Ciudad de México no se acreditó su envío a la CNBP.
- c) Respecto de las constancias de cancelación de cuentas bancarias específicas, se observó que las relativas a 17 CLB (Baja California, Baja California Sur, Chiapas, Chihuahua, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Veracruz y Zacatecas) se presentaron con un desfase de entre 6 y 136 días naturales posteriores a la fecha establecida en los Lineamientos citados, y de 3 CLB (Coahuila, Ciudad de México y Estado de México) no fueron proporcionadas.

Al respecto, en el transcurso de la auditoría, y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, mediante el oficio del 16 de agosto de 2022, la Comisionada Nacional de Búsqueda de Personas instruyó a la Directora General de Vinculación y Atención Ciudadana para que, en lo sucesivo, la documentación comprobatoria de los recursos reportados como ejercidos por parte de las CLB para la atención de búsqueda de personas cuente con la leyenda de “Operado” en el programa; asimismo, que las actas de cierre se presenten dentro de los plazos establecidos, que se cuente con evidencia de las constancias de cancelación de las cuentas bancarias y que éstas se presenten dentro de los plazos establecidos en los Lineamientos para el otorgamiento de los subsidios. También, se proporcionó la circular del 11 de mayo de 2022 mediante la cual la citada Comisionada Nacional exhortó a los titulares de las CLB a tomar las medidas conducentes para ejercer de manera oportuna el presupuesto asignado al proyecto, y les recordó que deberán cumplir con oportunidad y eficiencia las metas y objetivos previstos en sus respectivos programas; por lo anterior, se atiende parcialmente lo observado.

2021-9-04110-19-0068-08-003

Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Gobernación o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, en la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, no verificaron que la documentación comprobatoria de los recursos otorgados a las entidades federativas como subsidios contara con los requisitos establecidos en los Lineamientos para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de Búsqueda de Personas, en el marco de la Ley General en Materia de

Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas para el ejercicio 2021, ya que se comprobó que 16 facturas correspondientes a 2 entidades federativas (Baja California Sur y Colima) no contaron con el sello de "Operado" en el Programa de subsidios federales para realizar acciones de búsqueda y localización, en incumplimiento de los Lineamientos para el otorgamiento de subsidios a las Entidades Federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de Búsqueda de Personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas para el ejercicio 2021, artículo 30.

11. Se comprobó que de los recursos transferidos a las 30 entidades federativas por 581,941.5 miles de pesos, éstas reintegraron recursos por 121,721.5 miles de pesos, que representaron en 9 entidades federativas (Guanajuato, Nuevo León, Jalisco, Aguascalientes, Ciudad de México, Chiapas, Chihuahua, Guerrero y Estado de México) entre el 30.3% y el 100.0% del total ministrado, como se muestra a continuación:

RECURSOS REINTEGRADOS EN EL EJERCICIO 2021
(Miles de pesos)

Cons.	Entidad federativa	Monto transferido / ministrado	Monto reintegrado	Porcentaje Reintegrado respecto de lo ministrado
1	Estado de México	10,000.0	10,000.0	100.0
2	Guerrero	9,120.0	9,120.0	100.0
3	Chihuahua	36,259.4	31,734.6	87.5
4	Chiapas	8,780.7	6,106.4	69.5
5	Ciudad de México	13,004.6	5,968.2	45.9
6	Aguascalientes	9,556.9	4,241.5	44.4
7	Jalisco	33,400.6	12,182.5	36.5
8	Nuevo León	18,185.0	5,796.8	31.9
9	Guanajuato	12,000.0	3,641.0	30.3
10	Hidalgo	12,000.0	3,482.9	29.0
11	Tlaxcala	18,185.0	4,605.9	25.3
12	Zacatecas	18,185.0	4,040.0	22.2
13	Coahuila	48,177.1	8,647.1	17.9
14	Tabasco	12,988.2	2,246.0	17.3
15	Durango	11,299.1	1,418.8	12.6
16	Sinaloa	12,000.0	1,182.9	9.9
17	Campeche	10,000.0	824.6	8.2
18	Tamaulipas	18,185.0	1,069.6	5.9
19	Quintana Roo	18,083.4	1,047.2	5.8
20	Michoacán	18,185.0	1,020.0	5.6
21	Nayarit	18,185.0	776.0	4.3
22	Morelos	20,328.0	808.9	4.0
23	Sonora	35,185.0	753.0	2.1
24	Veracruz	18,185.0	326.8	1.8
25	Baja California	51,823.3	474.3	0.9

Cons.	Entidad federativa	Monto transferido / ministrado	Monto reintegrado	Porcentaje Reintegrado respecto de lo ministrado
26	Baja California Sur	4,985.3	22.9	0.5
27	Colima	11,000.0	36.1	0.3
28	Puebla	38,320.0	108.8	0.3
29	San Luis Potosí	18,185.0	37.2	0.2
30	Oaxaca	18,150.0	1.5	0.0
Total		581,941.5	121,721.5	20.9

FUENTE: Reintegros proporcionados por la CNBP.

Sobre el particular, no se proporcionó la información que justifique los motivos por los cuales no se ejercieron dichos recursos ministrados, por lo que éstos no fueron destinados para realizar acciones de búsqueda en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

Cabe señalar que de conformidad con el Reporte Semestral de fecha 21 de junio de 2021 emitido por la CNBP, se informó que Jalisco, Ciudad de México, Michoacán, Nuevo Leon, Tamaulipas, Estado de México, Guanajuato, Sonora, Sinaloa y Zacatecas son las entidades con mayor cantidad de personas desaparecidas con una cifra total de 16,447 personas desaparecidas y no localizadas, de las cuales 5 de ellas (Guanajuato, Nuevo León, Jalisco, Ciudad de México y Estado de México) se encuentran entre las que no ejercieron recursos de entre el 30.3% y el 100.0% del subsidio ministrado en el 2021 por la CNBP.

Asimismo, de los reintegros de los rendimientos generados en las cuentas bancarias productivas efectuados por las entidades federativas, se determinó que se presentaron 45 reintegros a la Tesorería de la Federación por un total de 4,360.9 miles de pesos, de los cuales 12 por 475.8 miles de pesos correspondientes a 10 entidades federativas (Baja California Sur, Chiapas, Ciudad de México, Guerrero, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Quintana Roo, Tabasco y Zacatecas) se reintegraron con un desfase de entre 2 y 115 días naturales posteriores a la fecha establecida en los Lineamientos para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas.

Por último, se comprobó que la CNBP realizó las ministraciones de recursos a las CLB entre 13 y 134 días naturales después de la suscripción de los Convenios de Coordinación y Adhesión para el desarrollo de Proyectos Ejecutivos, y entre 13 y 42 días naturales, en el periodo del 23 de septiembre al 25 de octubre de 2021, después de la suscripción de los Convenios Modificatorios a los Convenios de Coordinación y Adhesión, por lo que las CLB contaban con el tiempo suficiente para poder ejercer los recursos que previamente les había autorizado la CNBP.

Al respecto, en el transcurso de la auditoría, y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, mediante el oficio del 16 de agosto de 2022, la Comisionada Nacional de Búsqueda de Personas instruyó a la Directora General de Vinculación y Atención Ciudadana para que, en lo sucesivo, se verifique que las entidades federativas reintegren los recursos no ejercidos en los plazos establecidos; asimismo, que destinen los recursos ministrados del subsidio para realizar acciones de búsqueda de personas, en cumplimiento de lo establecido en los Lineamientos, o en su caso, se justifiquen los motivos por los cuales no se ejercieron dichos recursos; por lo anterior, se atiende lo observado.

12. De los recursos reportados como ejercidos en la partida 43401 “Subsidios a la Prestación de Servicios Públicos” se seleccionaron, para su revisión, los subsidios transferidos a la Comisión Local de Búsqueda del Gobierno del Estado de Baja California por 51,823.3 miles de pesos, de los cuales 18,185.0 miles de pesos correspondieron al proyecto ejecutivo y 33,638.3 miles de pesos al proyecto ejecutivo ampliado.

Sobre el particular, se comprobó que el 13 de abril de 2018 se publicaron, en el periódico oficial del estado de Baja California, las reformas al Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, en las que se establecieron las atribuciones de la Comisión Local de Búsqueda del Estado de Baja California (CLBEBEC); sin embargo, dicha comisión no cuenta con manuales de Organización Específicos y de Procedimientos; al respecto, la CLBEBEC señaló que no cuenta con una Ley Estatal en Materia de Desaparición Forzada de Personas, motivo por el cual no cuenta con dichos manuales; no obstante, tampoco cuenta con otro tipo de documento normativo en el que se establezcan las funciones, atribuciones y actividades por desarrollar de las diferentes áreas que la integran.

Asimismo, se informó que la CLBEBEC, como parte de la Secretaría General de Gobierno, para realizar los procedimientos de adquisiciones se ajustó a los manuales y procedimientos establecidos en la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Baja California, y se constató que la Dirección de Adquisiciones, adscrita a la Oficialía Mayor referida, fue la encargada de realizar los procedimientos de contratación solicitados, y se proporcionó su Manual de Procedimientos, el cual está autorizado, publicado y difundido en el registro electrónico de la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública del Gobierno del Estado.

Adicionalmente, se constató que la Secretaría de Hacienda del estado de Baja California fue la encargada de recibir la ministración de los recursos por parte de la CNBP, que, a su vez, efectuó las erogaciones relacionadas con la ejecución del proyecto ejecutivo, de la que se contó con su Reglamento Interior publicado en el periódico oficial del estado el 10 de enero de 2022.

Por su parte, se comprobó que el 10 de febrero de 2021 se instaló el Comité Estatal, el cual se integró por un Presidente, siendo el titular de dicha Comisión Local; los secretarios de Gobierno y de Hacienda, todos con derecho a voz y voto, y la Subsecretaria de Enlace con Organismos de la Sociedad Civil, como Secretaria Técnica con derecho a voz pero sin voto. Asimismo, se comprobó que para el ejercicio 2021 se llevaron a cabo dos sesiones ordinarias y dos extraordinarias de fechas 26 de julio, 17, de agosto, 11 de octubre y 20 de diciembre de

2021, respectivamente, las cuales cumplieron con el quórum requerido, y cuyas actas fueron firmadas por los servidores públicos responsables. En dichas sesiones se aprobó el Proyecto Ejecutivo y el Proyecto Ejecutivo Ampliado (bolsa concursable), así como las adecuaciones a los mismos.

Además, se comprobó que la CLBEBC, mediante oficios de fecha 11 de febrero y 17 de agosto de 2021, remitió las solicitudes de recursos para el desarrollo de los proyectos ejecutivos referidos; al respecto, con los oficios de fechas 16 de febrero y 19 de agosto de 2021, la CNBP notificó al titular de la CLBEBC la autorización de los subsidios. Respecto de lo anterior, se constató que la Secretaría de Gobernación, por conducto de la CNBP, y el gobierno del estado de Baja California suscribieron el Convenio de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento de los subsidios para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en materia de desaparición forzada de personas, desaparición cometida por particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, y su Convenio Modificatorio, de fechas 31 de marzo y 30 de agosto de 2021, respectivamente, los cuales sustentaron la ministración de los recursos por el total de los 51,823.3 miles de pesos.

Además, se comprobó que el Proyecto Ejecutivo y el Proyecto Ejecutivo Ampliado se alinearon a las modalidades II. Fortalecimiento y consolidación de procesos sustantivos en Comisiones locales de Búsqueda y III. Comisiones locales que desarrollen acciones de identificación.

2021-A-02000-19-0068-01-001 **Recomendación**

Para que el Gobierno del Estado de Baja California, por conducto de su Comisión Local de Búsqueda, elabore sus manuales de Organización Específicos y de Procedimientos con el fin de que se establezcan las funciones y atribuciones que corresponden a cada una de las áreas que la integran. Además, que dichos manuales se autoricen por el servidor público facultado y sean publicados en los medios oficiales correspondientes.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

13. Respecto del ejercicio de los recursos por parte de la Comisión Local de Búsqueda del Estado de Baja California (CLBEBC), se comprobó que se abrió una cuenta bancaria productiva en la que se depositaron los recursos federales y la coparticipación estatal; asimismo, se contó con la documentación requerida en los “Lineamientos para el otorgamiento de subsidios a las Entidades Federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de Búsqueda de Personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas para el ejercicio fiscal 2021”; no obstante, se proporcionó la carta de cancelación de la cuenta bancaria productiva con fecha 21 de enero de 2022, la cual fue posterior a la establecida en los lineamientos citados.

Además, con la revisión de los referidos estados de cuenta bancarios se constató que la CNBP realizó la transferencia de los recursos del subsidio por 18,185.0 miles de pesos del Proyecto Ejecutivo el 14 de junio de 2021, y la ministración de los recursos del Proyecto Ejecutivo Ampliado (Bolsa Concursable) por 33,638.3 miles de pesos el 23 de septiembre de 2021. Asimismo, los recursos por concepto de coparticipación estatal fueron depositados el 2 de julio de 2021 por un monto por 1,859.3 miles pesos del Proyecto Ejecutivo, y el 14 de octubre de 2021 por 3,363.8 miles de pesos del Proyecto Ejecutivo Ampliado (Bolsa Concursable), de conformidad con los plazos establecidos; además, la CLBEBC remitió en tiempo a la CNBP los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) correspondientes, los cuales no contaron con el domicilio fiscal de la Secretaría de Gobernación Federal. Asimismo, con la revisión de la documentación comprobatoria de los recursos federales autorizados por un total de 51,823.3 miles de pesos, solo se acreditó un monto por 51,349.0 miles de pesos, y se proporcionó un reintegro por 474.3 miles de pesos efectuado el 19 de enero de 2021, es decir, con un desfase de 4 días.

Al respecto, en el transcurso de la auditoría, y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, mediante el oficio del 24 de junio de 2022, el Subsecretario de Ingresos del gobierno del estado de Baja California instruyó al Jefe de Departamento de Control de Ingresos de la Secretaría de Hacienda para que, en lo sucesivo, la carta de cancelación de la cuenta productiva donde se administren los recursos federales provenientes de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas (CNBP) se cancele de conformidad con las fechas establecidas en la normativa; asimismo, para que los CFDI establezcan los requisitos señalados en la normativa, y que los recursos no ejercidos se reintegren en tiempo de conformidad con las fechas establecidas en la normativa; por lo anterior, se atiende lo observado.

Por su parte, se verificó que la CLBEBC remitió a la CNBP los informes trimestrales correspondientes al segundo, tercero y cuarto trimestres dentro del plazo establecido y con la documentación requerida.

14. De los recursos otorgados a la Comisión Local de Búsqueda en el Estado de Baja California (CLBEBC) para ejecutar su Proyecto Ejecutivo y su Proyecto Ejecutivo Ampliado (Bolsa de recursos concursables) en sus modalidades “Fortalecimiento y consolidación de procesos sustantivos en Comisiones Locales de Búsqueda que recibieron recursos en 2019, y en su caso, 2020” y “Comisiones Locales de Búsqueda que desarrollen acciones de identificación”, se constató que dicha comisión suscribió 29 contratos por un monto de 51,349.5 miles de pesos, de los que se seleccionó una muestra de 12 contratos para su revisión documental que ejercieron recursos por 45,009.1 miles de pesos, como se muestra a continuación:

MUESTRA DE CONTRATOS REVISADOS DEL PROYECTO DE EJECUTIVO Y PROYECTO EJECUTIVO AMPLIADO DE LA CLBEB

(Miles de pesos)

Consc.	Fundamento del procedimiento de contratación	Número de contrato	de Proveedor	Bien o servicio contratado	Fecha de Formalización	Monto contratado	Monto pagado y revisado
1	Licitación Pública LA-902002994-E15-2021	LA-902002994-E15-2021	Coedra, S.A. de C.V.	Suministro de software, equipo de cómputo y tecnología	21/09/2021	8,163.5	8,163.5
2	Adjudicación Directa derivada de la Licitación Pública Internacional LA-902002994-E15-2021 Art. 41, frac VII	DAD-CONFED-SGG-11-21/2	Advance Defense Systems de México, S.A. de C.V.	Suministro de equipo de cómputo y tecnología	17/11/2021	2,645.1	2,645.1
3	Adjudicación Directa derivada de la Licitación Pública Internacional LA-902002994-E15-2021 Art. 41, frac VII	DAD-CONFED-SGG-11-21/1	La Casa del Criminalista, S.A. de C.V.	Suministro de equipo de cómputo y tecnología	17/11/2021	119.7	119.7
4	Adjudicación Directa Art. 41, frac VII	DAD-CONFED-SGG-02-21/1	Advance Defense Systems de México, S.A. de C.V.	Suministro de equipo de transporte (motocicleta)	23/09/2021	330.0	330.0
5	Adjudicación Directa Art. 41, frac III	Sin número	Coedra, S.A. de C.V.	Servicios profesionales para la realización de campaña publicitaria en redes sociales para la difusión de fichas de alerta de personas desaparecidas y no localizadas	20/10/2021	1,656.0	1,656.0
6	Adjudicación Directa Art. 41, frac VII	DAD-CONFED-SGG-12-21/1	Coedra, S.A. de C.V.	Adquisición de sistema de software, sistema de análisis de geolocalizaciones y plataforma forense de análisis de datos móviles	30/11/2021	7,930.0	7,930.0
7		LA-902002994-E16-2021	La Casa del Criminalista, S.A. de C.V.	Suministro de equipo de transporte (Unidad Forense)	08/09/2021	2,199.4	2,199.4
8	Adjudicación Directa Art. 41, frac III	DAD-CONFED-SGG-08-21	La Casa del Criminalista, S.A. de C.V.	Suministro de equipo de transporte (unidad para 15 pasajeros)	18/10/2021	959.9	959.9
9	Adjudicación Directa Art. 41, frac I	DAD-CONFED-SGG-10-21	La Casa del Criminalista, S.A. de C.V.	Suministro del sistema de escaneo láser 3D de alta velocidad	17/11/2021	7,079.9	7,079.9
10	Adjudicación Directa Art. 41, frac VIII	DAD-CONFED-SGG-09-21	La Casa del Criminalista, S.A. de C.V.	Domo de almacenamiento y resguardo temporal de cuerpos con capacidad de hasta 48 cadáveres	17/11/2021	5,382.4	5,382.4

Consc.	Fundamento del procedimiento de contratación	Número de contrato	de Proveedor	Bien o servicio contratado	Fecha de Formalización	Monto contratado	Monto pagado y revisado
11	Adjudicación Directa Art. 41, frac III	DAD-CONFED-SGG-13-21	La Casa del Criminalista, S.A. de C.V.	Suministro de adquisición de equipo de transporte (camioneta pick up y unidad para procesamiento de fosas)	24/11/2021	5,794.0	5,794.0
12	Adjudicación Directa Art. 41, frac IV	DAD-CONFED-SGG-12-21/2	La Casa del Criminalista, S.A. de C.V.	Adquisición de sistema de software, sistema de análisis de geolocalizaciones y plataforma forense de análisis de datos móviles	30/11/2021	2,749.2	2,749.2
Total						45,009.1	45,009.1

FUENTE: Expedientes de Procedimientos de contratación proporcionados por la CLBEBC.

Sobre el particular, se revisó la documentación que sustentó los procedimientos de contratación, los contratos, la entrega-recepción de bienes y servicios, así como el pago de las erogaciones, y se constató que se cumplió con lo establecido en la norma, de acuerdo con lo siguiente:

1. Las adjudicaciones se sustentaron en las solicitudes de las áreas requerentes junto con los escritos de justificación; en las invitaciones a los prestadores de servicios y proveedores y sus respuestas; en la presentación y evaluación de las propuestas, y en los cuadros comparativos y el fallo.
2. Los expedientes de contratación se integraron con la documentación legal y administrativa de los participantes; con la correspondiente a los procedimientos de contratación; con los contratos, así como con las fianzas para garantizar su cumplimiento.
3. Se proporcionaron, antes de la celebración de los contratos, las opiniones positivas del cumplimiento de sus obligaciones fiscales, en materia de seguridad social y en materia de aportaciones patronales y entero de amortizaciones, expedidas por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), respectivamente.
4. Los contratos se firmaron por los servidores públicos facultados y se elaboraron y suscribieron considerando los requisitos y plazos señalados en la normativa.
5. Los bienes y servicios fueron prestados y entregados en tiempo y forma, lo que se acreditó mediante facturas, oficios y actas de entrega-recepción en los que se hizo constar el visto bueno del Administrador de los contratos.
6. Los pagos se sustentaron en la documentación comprobatoria original (facturas) que cumplió con los requisitos fiscales establecidos en la norma.

Por su parte, como se mencionó, la Oficialía Mayor de Gobierno del estado de Baja California, mediante su Dirección de Adquisiciones, realizó los procedimientos de contratación solicitados por la CLBEBEC, de lo que se conoció que contó con su Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios. Asimismo, se conoció que la titular de la CLBEBEC propuso a los proveedores o prestadores de servicios a los que se les adjudicaron los contratos.

Cabe señalar que se identificó que a las empresas Coedra, S.A. de C.V., y La Casa del Criminalista, S.A. de C.V., les fueron adjudicados contratos para la adquisición de bienes (Software, Domo de Almacenamiento y Resguardo de Cuerpos, Unidad de Transporte, Unidad forense y computadoras portátiles, entre otros) y servicios (Servicio integral de atención rápida y automatizada a denuncias de personas desaparecidas y Campaña publicitaria) en 10 y 6 Comisiones Locales de Búsqueda de las entidades federativas que recibieron subsidios en el ejercicio 2021, respectivamente.

Por otra parte, en la revisión de los documentos referidos, se observó lo siguiente:

1. Del contrato DAD-CONFED-SGG-11-21/2 adjudicado de forma directa, no se proporcionaron los escritos de solicitud de cotización mediante los cuales se invitó a los participantes a concursar en dicho procedimiento; no obstante, se presentaron 5 respuestas de solicitudes de cotización, de las cuales, 3 fueron del 12 de julio de 2021, y 2, del 3 de noviembre de 2021 (incluye la del participante adjudicado), las que tampoco ostentaron la fecha de su recepción, además de que no se obtuvieron en los 30 días previos al de la adjudicación, ya que el contrato se suscribió el 17 de noviembre de 2021, en incumplimiento de los artículos 42, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), y 30 del Reglamento de la LAASSP (RLAASSP).
2. Del contrato DAD-CONFED-SGG-02-21/1 adjudicado de forma directa, no se proporcionaron los escritos de solicitud de cotización mediante los cuales se invitó a los participantes a concursar en el procedimiento; no obstante, se presentaron 3 respuestas de solicitudes de cotización de fechas 13 de julio, 3 y 7 de septiembre de 2021 (participante adjudicado), las que tampoco ostentaron la fecha de su recepción, además de que no se obtuvieron en los 30 días previos al de la adjudicación, ya que el contrato se suscribió el 23 de septiembre de 2021, en incumplimiento de los artículos 42, último párrafo, de la LAASSP; y 30 del RLAASSP.
3. Respecto de 9 contratos (DAD-CONFED-SGG-11-21/2, DAD-CONFED-SGG-11-21/1, DAD-CONFED-SGG-02-21/1, del contrato administrativo sin número de fecha 20 de octubre de 2021, DAD-CONFED-SGG-12-21/1, DAD-CONFED-SGG-08-21, DAD-CONFED-SGG-09-21, DAD-CONFED-SGG-13-21 y DAD-CONFED-SGG-12-21/2) se presentó el documento "Resultado de Investigación de Mercado para reportar en COMPRANET" en el cual se describió el bien o servicio, las empresas que presentaron su cotización y los montos cotizados; no obstante, no se especificaron las fuentes mediante las cuales se obtuvo la información de las empresas a las que se les invitó a participar, y tampoco se encuentra firmada por el servidor público responsable de su elaboración y autorización, ni contiene

fecha de su elaboración, en incumplimiento de los artículos 26, párrafo sexto, 28, 29 y 30 del RLASSP.

4. Se comprobó que en el apartado de Declaraciones de los contratos números DAD-CONFED-SGG-09-21 y DAD-CONFED-SGG-12-21/2 se hizo referencia a que la adjudicación directa se realizó con fundamento en el artículo 41 de la LAASSP, fracción III; no obstante, el Dictamen de Adjudicación Directa señala que se realizó con base en el artículo 41 de la LAASSP, fracciones VIII y IV, respectivamente.

Al respecto, la CLBEC, en el transcurso de la auditoría, y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, mediante el oficio del 5 de septiembre de 2022 la titular de la Comisión Local de Búsqueda del Gobierno del Estado de Baja California instruyó a la Coordinación Administrativa de la CLBEC para que se asegure que cuando se realicen adjudicaciones directas se cuente con las solicitudes de las cotizaciones realizadas a los proveedores y prestadores de servicios, y que éstas se sustenten en las cotizaciones obtenidas en los 30 días previos al de la adjudicación. Asimismo, que exista la evidencia de la recepción de la solicitud de la cotización así como de su respuesta por parte del proveedor y prestador del servicio. También, que la investigación de mercado establezca las fuentes mediante las cuales se obtiene la información de los proveedores o prestadores de servicios a los que se les invite a participar; que se encuentren firmadas por los servidores públicos responsables de su elaboración y autorización, y que contengan la fecha de su elaboración. Asimismo, que la fundamentación de la adjudicación directa sea coincidente tanto en el dictamen de adjudicación correspondiente como en el contrato formalizado; por lo anterior, se atiende parcialmente lo observado.

2021-B-02000-19-0068-08-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública del Gobierno del Estado de Baja California o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, en la Comisión Local de Búsqueda de Personas del estado de Baja California, no contaron con los escritos de solicitud de cotización enviados a los participantes a concursar en el procedimiento, ni con evidencia del acuse de las respuestas de solicitudes de cotización, además de que no se obtuvieron en los 30 días previos al de la adjudicación según la fecha de elaboración de dichas respuestas, en relación con los contratos DAD-CONFED-SGG-11-21/2 y DAD-CONFED-SGG-02-21/1. Asimismo, de 9 contratos (DAD-CONFED-SGG-11-21/2, DAD-CONFED-SGG-11-21/1, DAD-CONFED-SGG-02-21/1, del contrato administrativo sin número de fecha 20 de octubre de 2021, DAD-CONFED-SGG-12-21/1, DAD-CONFED-SGG-08-21, DAD-CONFED-SGG-09-21, DAD-CONFED-SGG-13-21 y DAD-CONFED-SGG-12-21/2), se contó con el documento "Resultado de Investigación de Mercado para reportar en COMPRANET", sin embargo, no especificó las fuentes mediante las cuales se obtuvo la información de los proveedores a los que se les invitó a participar, tampoco se encuentra firmado por el servidor público responsable de su elaboración y autorización, ni

contiene la fecha de su elaboración, en incumplimiento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 42, último párrafo, y del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículos 26, 28, 29 y 30.

15. Se efectuó una visita de inspección a las instalaciones de la Comisión Local de Búsqueda del Estado de Baja California (CLBEBEC) del 25 al 28 de abril de 2022 para corroborar los bienes y servicios adquiridos mediante los contratos revisados para el desarrollo de los proyectos Ejecutivo y Ejecutivo Ampliado, de lo que se determinó lo siguiente:

1. Del contrato número DAD-CONFED-SGG-11-21/2:

- a) Partida 2. En la verificación física realizada a dos videoproyectores con un costo de 39.9 miles de pesos, que fueron recibidos el 17 de diciembre de 2021, se informó que éstos se extraviaron dentro de las instalaciones de la CLBEBEC. Al respecto, se proporcionó evidencia documental de la predenuncia realizada ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California de fecha 31 de marzo de 2022 en la cual se describen los hechos del incidente.
- b) Partida 5. Con la verificación física realizada a cinco radios portátiles recibidos el 17 de diciembre de 2021 con un costo por 174.0 miles de pesos, se constató que se encuentran resguardados en la bodega de las instalaciones de la CLBEBEC, los cuales, a la fecha de la visita, no habían sido utilizados, toda vez que se encontraban en su empaque original. Al respecto, la CLBEBEC informó que los bienes no han sido utilizados debido a que la compañía que presta la red de comunicación compatible con los equipos no cuenta con servicio en el estado, lo cual evidencia una deficiente investigación de mercado.
- c) Partida 9. En la verificación física de un equipo forense de fotografía recibido el 20 de diciembre de 2021 con un costo de 95.0 miles de pesos, resguardado en la bodega de las instalaciones de la CLBEBEC, se observó que, a la fecha de la visita, no había sido utilizado toda vez que se encontraba en su empaque original.
- d) Partida 10. Con la verificación física realizada a dos kits de luces forense recibidos el 20 de diciembre de 2021 con un costo de 69.6 miles de pesos, se constató que se encuentran resguardados en la bodega de las instalaciones de la CLB, los cuales, a la fecha de la visita, no habían sido utilizados toda vez que se encontraban en su empaque original.

Lo señalado en los incisos b, c y d incumplió en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 1, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), y 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público.

2. Del contrato número DAD-CONFED-SGG-12-21/1, se determinó lo siguiente:

- a) Partida 1 “Sistema de análisis de contexto”, Partida 2. “Portal forense de identificación y reclamo de cadáveres”, Partida 3 “Sistema de seguimiento y evaluación del protocolo homologado”, y Partida 4 “Sistema de administración y control de panteón forense y cadáveres”. De la verificación física realizada a los sistemas mencionados, la CLBEBEC informó que para su correcto aprovechamiento se

requiere de la carga de información generada por las distintas instituciones de Seguridad Pública, de la Fiscalía General del Estado y de las autoridades municipales del estado, ya que únicamente se trabaja con la información que genera la propia comisión local, lo cual limita su aprovechamiento para los fines para los cuales fueron adquiridos. Asimismo, no proporcionó evidencia de los avances que a la fecha se tengan de las acciones de colaboración y coordinación con los actores citados para la adecuada implementación del sistema.

- b) Partida 1. Respecto de los entregables que debió recibir la CLBEBEC, no se proporcionó evidencia del Manual Técnico ni de la Memoria Técnica, así como de los datos técnicos, accesos, usuarios, contraseñas y licencias requeridas para la operación del sistema. Cabe señalar que durante la verificación física efectuada al proveedor, éste tampoco exhibió la información referida.
- c) Partida 2. Respecto de los entregables que debió recibir la CLBEBEC, no se proporcionó evidencia de la capacitación al personal para el uso del sistema, del Manual Técnico (incluyendo la estructura de la base de datos, diagramas de clase), del plan de trabajo, ni del calendario de implementaciones. Cabe señalar que durante la verificación física efectuada al proveedor, éste tampoco exhibió la información referida.
- d) Partida 4. Respecto de los entregables que debió recibir la CLBEBEC, no se proporcionó evidencia del Manual Técnico ni de la Memoria Técnica, así como de los datos técnicos, accesos, usuarios, contraseñas y licencias requeridas para la operación del sistema. Cabe señalar que durante la verificación física efectuada al proveedor, éste tampoco exhibió la información referida.

Lo señalado en los incisos b, c y d incumplió los artículos 134 de la CPEUM; y 1, párrafo segundo, de la LFPRH; y el Apartado "Entregables" de las partidas 1, 2 y 4 del Anexo del contrato núm. DAD-CONFED-SGG-12-21/1.

3. Del contrato número LA-902002994-E15-2021, se determinó lo siguiente:

- a) Partida 1. De la verificación física realizada al "Sistema forense para registro de medidas antropométricas de cráneo humano, modelado tridimensional y envejecimiento de fotografías para consultar las similitudes con la base de datos de personas desaparecidas", la CLBEBEC informó que para su correcto aprovechamiento se requiere de la carga de información generada por las distintas instancias del estado, ya que únicamente se trabaja con la información que genera la comisión local, lo cual limita su aprovechamiento para el fin que fue adquirido. Asimismo, no proporcionó evidencia de los avances que a la fecha se tengan con las dependencias del estado para la adecuada implementación del sistema.
- b) Respecto de los entregables que debió recibir la CLBEBEC, no se proporcionó evidencia del Manual Técnico ni de la Memoria Técnica, así como de los datos técnicos, accesos, usuarios, contraseñas y licencias requeridas para la operación del sistema. Cabe señalar que durante la verificación física efectuada al proveedor, éste no exhibió la información referida, en incumplimiento del Apartado "Entregables" de la partida 1 del contrato número LA-902002994-E15-2021.

4. Del Contrato número DAD-CONFED-SGG-10-21 se determinó lo siguiente:

- a) Con la verificación física de dos escáneres láser 3D, con un costo de 7,079.9 miles de pesos, que fueron recibidos el 15 de diciembre de 2021, se constató que, a la fecha

- de la visita, se encontraban resguardados en la bodega de las instalaciones de la CLBEBEC, y no habían sido utilizados, en incumplimiento de los artículos 134 de la CPEUM, y 1, párrafo segundo, de la LFPRH.
- b) No se proporcionó evidencia del pedimento de importación de los bienes, en incumplimiento de la Cláusula novena, párrafo sexto, del contrato núm. DAD-CONFED-SGG-10-21.
5. Del Contrato número DAD-CONFED-SGG-11-21/1 se determinó lo siguiente:
- a) Con la verificación física de 4 computadoras con un costo de 119.7 miles de pesos, que fueron recibidas el 18 de diciembre de 2021 en la CLBEBEC, se constató que 2 de éstas por 59.9 miles de pesos estaban resguardadas en su bodega, por lo que a la fecha de la visita no habían sido utilizadas, en incumplimiento de los artículos 134 de la CPEUM, y 1, párrafo segundo, de la LFPRH.
6. Del Contrato número DAD-CONFED-SGG-12-21/2, se determinó lo siguiente:
- a) Partida 5. Respecto de los entregables que debió recibir la CLBEBEC, no se proporcionó evidencia del Manual de Usuario, así como de la capacitación que se debió otorgar al personal. Cabe señalar que durante la verificación física efectuada al proveedor, éste tampoco exhibió la información referida.
 - b) Partida 6. Respecto de los entregables que debió recibir la CLBEBEC, no se proporcionó evidencia de la capacitación que se debió otorgar al personal. Cabe señalar que durante la verificación física efectuada al proveedor, éste tampoco exhibió la información referida.

Lo señalado en los incisos a y b incumplió los artículos 134 de la CPEUM, y 1, párrafo segundo, de la LFPRH; y el Apartado “Entregables” de las partidas 5 y 6 del Anexo del contrato núm. DAD-CONFED-SGG-12-21/2.

7. Respecto de los contratos números LA-902002994-E15-2021, LA-902002994-E16-2021, DAD-CONFED-SGG-08-21, DAD-CONFED-SGG-11-21/1, DAD-CONFED-SGG-09-21, DAD-CONFED-SGG-13-21, DAD-CONFED-SGG-10-21 y DAD-CONFED-SGG-12-21/2, no obstante que los bienes se encontraron en las instalaciones de la CLBEBEC, no se acreditó la recepción de los bienes en los Almacenes Generales del Estado de Baja California.

Adicionalmente se comprobó que los bienes revisados carecieron de un seguro con el propósito de garantizar su recuperación en caso de siniestro, además de que el inmueble donde se ubica la CLBEBEC carece del servicio de seguridad; por lo anterior, se concluye que los bienes adquiridos no se encuentran debidamente resguardados y asegurados.

Al respecto, la CLBEBEC, en el transcurso de la auditoría, y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, mediante el oficio del 5 de septiembre de 2022, la titular de la Comisión Local de Búsqueda del Gobierno del Estado de Baja California instruyó a la Coordinación Administrativa de la CLBEBEC para que garantice la supervisión del uso de los bienes adquiridos para realizar acciones de búsqueda de personas con la finalidad de evitar que el equipo adquirido se encuentre ocioso; asimismo, que se asegure, mediante la investigación de mercado, de contar con la infraestructura necesaria para el correcto uso de los bienes; así como con la documentación de los entregables establecidos en los

instrumentos jurídicos suscritos con los proveedores y prestadores de servicios, así como con la documentación que acredite la recepción de los bienes contratados de conformidad con las ubicaciones establecidas en los contratos; que los bienes adquiridos cuenten con un seguro a fin de que, en caso de ocurrir un siniestro, éstos puedan ser recuperados y no se genere una pérdida al patrimonio del organismo. De igual forma, que el inmueble en el que se ubica dicha comisión tenga servicio de seguridad con la finalidad de que los bienes estén resguardados; adicionalmente, se comprometió, en su calidad de titular de la CLBEB, a realizar acciones de colaboración y coordinación con las distintas instituciones de seguridad pública, con la Fiscalía General del estado, y con autoridades municipales del estado con el propósito de lograr el adecuado aprovechamiento para el fin que son adquiridos los bienes para realizar acciones de búsqueda de personas; por lo anterior, se atiende parcialmente lo observado.

2021-B-02000-19-0068-08-002 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública del Gobierno del Estado de Baja California o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, en la Comisión Local de Búsqueda del estado de Baja California (CLBEB) no han utilizado los bienes adquiridos con los subsidios transferidos por la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas para realizar actividades de búsqueda de personas ya que con la verificación física realizada por el grupo auditor del 25 al 28 de abril de 2022, se comprobó que de los bienes adquiridos del contrato número DAD-CONFED-SGG-11-21/2 consistentes en cinco radios portátiles con un costo por 174.0 miles de pesos no han sido utilizados debido a que la compañía que presta la red de comunicación compatible con los equipos no cuenta con servicio en el estado; de un equipo forense de fotografía con un costo de 95.0 miles de pesos, que a la fecha de la visita no había sido utilizado, toda vez que se encontraba en su empaque original; de dos kits de luces forense con un costo de 69.6 miles de pesos, a la fecha de la visita no habían sido utilizados, toda vez que se encontraba en su empaque original. Del contrato número DAD-CONFED-SGG-12-21/1 se adquirieron los sistemas "Sistema de análisis de contexto", "Portal forense de identificación y reclamo de cadáveres", "Sistema de seguimiento y evaluación del protocolo homologado" y "Sistema de administración y control de panteón forense y cadáveres" de cuyos entregables que debió presentar el proveedor no se proporcionó evidencia del Manual Técnico ni de la Memoria Técnica, así como de los datos técnicos, accesos, usuarios, contraseñas y licencias requeridas, así como de la capacitación para la operación del sistema; cabe señalar que durante la verificación física efectuada al proveedor, éste tampoco exhibió la información referida. Del contrato número LA-902002994-E15-2021, respecto del "Sistema forense para registro de medidas antropométricas de cráneo humano, modelado tridimensional y envejecimiento de fotografías para consultar las similitudes con la base de datos de personas desaparecidas", de cuyos entregables que debió presentar el proveedor, no se proporcionó evidencia del Manual Técnico ni de la Memoria Técnica, así como de los datos técnicos, accesos, usuarios, contraseñas y licencias requeridas para la operación del sistema; cabe señalar que durante la

verificación física efectuada al proveedor, éste tampoco exhibió la información referida. Del contrato número DAD-CONFED-SGG-10-21 se adquirieron dos escáneres láser 3D, con un costo de 7,079.9 miles de pesos, que aún se encuentran resguardados en la bodega de las instalaciones de la CLBEB, los cuales, a la fecha de la visita, no habían sido utilizados; asimismo, no se proporcionó evidencia del pedimento de importación correspondiente. Del contrato número DAD-CONFED-SGG-11-21/1 se adquirieron 2 computadoras con un costo de 59.9 miles de pesos, las cuales se encontraron resguardadas en la bodega de las instalaciones de la CLBEB, y a la fecha de la visita, no habían sido utilizadas. Del contrato número DAD-CONFED-SGG-12-21/2, respecto del "Sistema de software, Sistema de análisis de geolocalizaciones y Plataforma forense de análisis de datos móviles" de cuyos entregables que debió presentar el proveedor, no se proporcionó evidencia del Manual de Usuario, ni de la capacitación que se debió otorgar al personal; cabe señalar que durante la verificación física efectuada al proveedor, éste tampoco exhibió la información referida, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 1, párrafo segundo; de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, artículo 53, fracción III; de los Lineamientos para el otorgamiento de subsidios a las Entidades Federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de Búsqueda de Personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas para el ejercicio 2021, artículo 39, fracción III; de los Contratos administrativos números LA-902002994-E15-2021, LA-902002994-E16-2021, DAD-CONFED-SGG-08-21, DAD-CONFED-SGG-11-21/1, DAD-CONFED-SGG-09-21, DAD-CONFED-SGG-13-21 y DAD-CONFED-SGG-12-21/2; del Contrato administrativo número DAD-CONFED-SGG-10-21, de las cláusulas Octava y Novena; del Contrato administrativo número DAD-CONFED-SGG-12-21/1, del Anexo Técnico "Entregables" de las partidas 2 y 4; del Contrato administrativo número LA-902002994-E15-2021, Apartado Propuesta Económica, Apartado "Entregables" de la partida 1, y del contrato administrativo número DAD-CONFED-SGG-12-21/2, del Anexo Técnico "Entregables" de la partida 5.

La(s) acción(es) vinculada(s) a este resultado se presenta(n) en el(los) resultado(s) con su(s) respectiva(s) acción(es) que se enlista(n) a continuación:

Resultado 19 - Acción 2021-A-02000-19-0068-01-002

16. De los recursos reportados como ejercidos en la partida 43401 "Subsidios a la Prestación de Servicios Públicos" por la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas (CNBP) se seleccionaron, para su revisión, los subsidios transferidos a la Comisión Local de Búsqueda del Gobierno del Estado de Puebla por 38,320.0 miles de pesos, de los cuales 18,185.0 miles de pesos correspondieron al proyecto ejecutivo y 20,135.0 miles de pesos al proyecto ejecutivo ampliado.

Sobre el particular, se comprobó que la Comisión Local de Búsqueda del Estado de Puebla (CLBEP), órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación del estado de Puebla, estableció sus atribuciones en el Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el periódico

oficial del estado el 20 de junio de 2019; asimismo, contó con su Reglamento Interior publicado en el mismo medio el 17 de octubre de 2019; sin embargo, no cuenta con manuales de Organización y de Procedimientos Específicos, ni con otro tipo de documento normativo en el cual se establecieran las funciones, atribuciones y actividades por desarrollar de las diferentes áreas que la integran.

Al respecto, con fecha 23 de mayo de 2022, la titular de la CLBEP remitió los referidos manuales a la Dirección de Recursos Humanos (DRH) de la Secretaría de Administración del estado de Puebla a fin de solicitar su intervención para que sean analizados y validados, de lo cual, el 21 de junio de 2022, remitió a la DRH citada el proyecto del Manual de Organización con las modificaciones sugeridas a fin de que realice su validación.

Asimismo, se comprobó que la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Gobernación de ese estado realizó los procedimientos de contratación requeridos por la CLBEP; dicha dirección contó con sus manuales de Organización y Procedimientos vigentes para 2021, emitidos el 17 de noviembre de 2015, y en el mes de junio de 2018, respectivamente, autorizados por el titular de la Secretaría de Gobernación y difundidos en su página de internet.

Adicionalmente, se constató que la Secretaría de Planeación y Finanzas fue la encargada de recibir la ministración de los recursos por parte de la CNBP, y, a su vez, efectuó las erogaciones relacionadas con la ejecución de los proyectos ejecutivos, y de la cual se proporcionó su Reglamento Interior actualizado y vigente para 2021.

Por su parte, se comprobó que el día 3 de febrero de 2021 se instaló el Comité Estatal de Puebla, el cual se integró por un Presidente, siendo el Titular de la CLBEP, los secretarios de Gobierno, de Planeación y Finanzas, todos con derecho a voz y voto, y el Subdirector de Atención Ciudadana de dicha Comisión quien fungió como Secretario Técnico, con derecho a voz pero sin voto. Asimismo, se comprobó que para el ejercicio 2021 se llevaron a cabo una sesión ordinaria y dos extraordinarias de fechas 3 de febrero, 21 de julio y 28 de octubre de 2021, respectivamente, las cuales cumplieron con el quórum requerido, y cuyas actas fueron firmadas por los servidores públicos responsables. Cabe señalar que en dichas sesiones se aprobó el Proyecto Ejecutivo y el Proyecto Ejecutivo Ampliado (bolsa concursable), así como las adecuaciones a los mismos.

Por su parte, se comprobó que la CLBEP, mediante oficios de fechas 3 de febrero y 17 de agosto de 2021, remitió las solicitudes de recursos para el desarrollo de los proyectos ejecutivos referidos; al respecto, con los oficios de fechas 5 de febrero y 18 de agosto de 2021, la CNBP notificó al titular de la CLBEP la autorización de los subsidios. Con motivo de lo anterior, la Secretaría de Gobernación, por conducto de la CNBP, y el gobierno del estado de Puebla suscribieron el "Convenio de Coordinación y Adhesión para el otorgamiento de los subsidios a las entidades federativas a través de sus comisiones locales de búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas", y el Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación

y Adhesión referido, celebrados el 31 de marzo y el 30 de agosto de 2021, respectivamente, los cuales sustentaron la ministración de los recursos por el total de los 38,320.0 miles de pesos.

Por último, se comprobó que ambos proyectos ejecutivos se alinearon a las modalidades II. Fortalecimiento y consolidación de procesos sustantivos en Comisiones locales de Búsqueda, y III. Comisiones locales que desarrollen acciones de identificación.

2021-A-21000-19-0068-01-001 **Recomendación**

Para que el Gobierno del Estado de Puebla, por conducto de la Comisión de Búsqueda de Personas, elabore sus manuales de Organización Específicos y de Procedimientos con el fin de que se establezcan las funciones, atribuciones y responsabilidades que corresponden a cada una de las áreas que la integran. Además, que dichos manuales se autoricen por el servidor público facultado y sean publicados en los medios oficiales correspondientes.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión de Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

17. Respecto del ejercicio de los recursos por parte de la Comisión Local de Búsqueda del Estado de Puebla (CLBEP), se comprobó que se abrió una cuenta bancaria productiva en la que se depositaron los recursos federales y la coparticipación estatal; asimismo, se contó con la documentación requerida en los “Lineamientos para el otorgamiento de subsidios a las Entidades Federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de Búsqueda de Personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas para el ejercicio fiscal 2021”; no obstante, se proporcionó la carta de cancelación de la cuenta bancaria productiva con fecha 31 de enero de 2022, la cual fue posterior a la establecida en los lineamientos citados.

Además, con la revisión de los referidos estados de cuenta bancarios se constató que la CNBP realizó la transferencia de los recursos del subsidio por 18,185.0 miles de pesos del Proyecto Ejecutivo el 14 de junio de 2021, y la ministración de los recursos del Proyecto Ejecutivo Ampliado (Bolsa Concursable) por 20,135.0 miles de pesos el 11 de octubre de 2021.

Asimismo, los recursos por concepto de coparticipación estatal fueron depositados el 12 de julio de 2021 por un monto por 1,818.5 miles pesos del Proyecto Ejecutivo, y el 3 de noviembre de 2021 por 2,013.5 miles de pesos del Proyecto Ejecutivo Ampliado (Bolsa Concursable), de conformidad con los plazos establecidos; además, la CLBEP remitió en tiempo a la CNBP los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) correspondientes. Asimismo, con la revisión de la documentación comprobatoria de los recursos federales autorizados por un total de 38,320.0 miles de pesos, se acreditó un monto por 38,211.2 miles de pesos, y se proporcionó un reintegro por 108.8 miles de pesos.

Al respecto, en el transcurso de la auditoría, y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, mediante el oficio del 29 de junio de 2022, el Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla instruyó a la Coordinadora General de Administración de la Secretaría de Gobernación del Gobierno del estado de Puebla para que se remita a la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas la carta de cancelación de la cuenta bancaria productiva de conformidad con los términos establecidos en los lineamientos para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de Búsqueda de Personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas para el ejercicio fiscal 2021.

Por su parte, se verificó que la CLBEP remitió a la CNBP los informes trimestrales correspondientes al segundo, tercero y cuarto trimestres dentro del plazo establecido y con la documentación requerida

Adicionalmente, se proporcionó el acta de cierre de fecha 14 de enero de 2022, con los anexos establecidos en los Lineamientos para el otorgamiento de subsidios a las Entidades Federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de Búsqueda de Personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas para el ejercicio fiscal 2021” (Lineamientos), tales como los siguientes: el reporte de aplicación de los recursos ministrados; la documentación comprobatoria; los estados de cuenta bancarios y los comprobantes de reintegro; sin embargo, como se mencionó, el acta referida no contó con la constancia de cancelación de la cuenta, la cual se proporcionó con fecha del 31 de enero de 2022.

Al respecto, en el transcurso de la auditoría, y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, mediante el oficio del 29 de junio de 2022, el Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla instruyó a la Coordinadora General de Administración de la Secretaría de Gobernación del Gobierno del estado de Puebla para que se ajuste a los términos establecidos en los Lineamientos para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de Búsqueda de Personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas para el ejercicio fiscal 2021.

18. Respecto de los recursos otorgados a la Comisión Local de Búsqueda en el Estado de Puebla (CLBEP), mediante su Proyecto Ejecutivo y Proyecto Ejecutivo Ampliado (Bolsa de recursos Concursables) en sus modalidades “Fortalecimiento y consolidación de procesos sustantivos en Comisiones Locales de Búsqueda que recibieron recursos en 2019, y en su caso, 2020”, y “Comisiones Locales de Búsqueda que desarrollen acciones de identificación”, se constató que se suscribieron 13 contratos por un monto de 38,320.0 miles de pesos de los que se seleccionó una muestra para su revisión de 8 contratos que ejercieron recursos por 31,806.2 miles de pesos, como se muestra a continuación:

MUESTRA DE CONTRATOS REVISADOS DEL PROYECTO DE EJECUTIVO Y PROYECTO EJECUTIVO AMPLIADO DE LA
CBPEP

(Miles de pesos)

Cons.	Fundamento del procedimiento de contratación	Número de contrato	Bien o servicio contratado	Prestador de servicio / Proveedor	Fecha de formalización	Monto contratado	Monto pagado y revisado
1	Invitación a Cuando menos Tres Personas por Excepción a la Licitación Pública 41, Frac. V	SG/CGA/DRMSG/0093/2021	Adquisición de vehículos y equipo terrestre	Automotriz Reyes Huerta, S.A. de C.V.	06/12/2021	3,900.0	3,900.0
2	Invitación a Cuando menos Tres Personas por Excepción a la Licitación Pública 41, Frac. V	SG/CGA/DRMSG/0098/2021	Adquisición de vehículos y equipo terrestre	Coedra, S.A. de C.V.	09/12/2021	4,562.8	4,562.8
3	Invitación a Cuando menos Tres Personas por Excepción a la Licitación Pública 41, Frac. V	SG/CGA/DRMSG/100/2021	Adquisición del servicio de fábrica de software	Coedra, S.A. de C.V.	09/12/2021	5,237.4	5,237.4
4	Adjudicación Directa 41, Frac. V	SG/CGA/DRMSG/084/2021	Cursos de capacitación 30 horas en cada uno de los 217 municipios del Estado de Puebla, respecto de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda Personas	Gubasa Consultores, S.C.	03/12/2021	3,500.0	3,500.0
5	Adjudicación Directa por Excepción a la Licitación Pública 41, Frac. V	SG/CGA/DRMSG/0059/2021	Servicio de capacitación especializada	Instituto Hispalense en Política Criminal y Ciencias de la Seguridad, S.C.	30/07/2021	928.0	928.0
6	Adjudicación Directa por Excepción a la Licitación Pública 41, Frac. V	SG/CGA/DRMSG/0057/2021	Adquisición de vehículos y equipo terrestre	La Casa del Criminalista, S.A. de C.V.	30/07/2021	4,950.0	4,950.0
7	Adjudicación Directa por Excepción a la Licitación Pública 41, Frac. V	SG/CGA/DRMSG/0058/2021	Suministro de equipamiento especializado y tecnológico	La Casa del Criminalista, S.A. de C.V.	30/07/2021	7,428.8	7,428.8
8	Invitación a Cuando menos Tres Personas por Excepción a la Licitación Pública Art. 42	SG/CGA/DRMSG/0099/2021	Adquisición de vehículos, equipos aéreos y otros equipos de transporte	Víctor Antonio González Martínez	09/12/2021	1,299.2	1,299.2
						31,806.2	31,806.2

Fuente: Expedientes de Procedimientos de contratación proporcionados por la CLBEP

Sobre el particular, se revisó la documentación que sustentó los procedimientos de contratación, los contratos, la entrega-recepción de bienes y servicios, así como el pago de las erogaciones, de lo cual se constató que se cumplió con lo establecido en la norma, de acuerdo con lo siguiente:

1. Las adjudicaciones se sustentaron en las solicitudes de las áreas requirentes junto con los escritos de justificación; con las invitaciones a los prestadores de servicios y proveedores y sus respuestas; con la presentación y evaluación de las propuestas, y con los cuadros comparativos y el fallo.
2. Los expedientes de contratación se integraron con la documentación legal y administrativa de los participantes; con la correspondiente a los procedimientos de contratación; con los contratos así como con las fianzas para garantizar su cumplimiento.
3. Se proporcionaron, antes de la celebración de los contratos, las opiniones positivas del cumplimiento de sus obligaciones fiscales, en materia de seguridad social y en materia de aportaciones patronales y entero de amortizaciones expedidas por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), respectivamente.
4. Los contratos se firmaron por los servidores públicos facultados, y se elaboraron y suscribieron considerando los requisitos y plazos señalados en la normativa.
5. Los bienes y servicios fueron prestados y entregados en tiempo y forma, lo que se acreditó mediante facturas, oficios y actas de entrega-recepción en los que se hizo constar el visto bueno del Administrador de los contratos.
6. Los pagos se sustentaron en la documentación comprobatoria original (facturas) que cumplieron con los requisitos fiscales establecidos en la norma.

Adicionalmente, el personal adscrito a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales informó que, en el caso de adjudicaciones directas, la CLBEP, mediante un Dictamen de Excepción a la Licitación Pública, propone a los proveedores o prestadores de servicios a los cuales se les adjudican los contratos.

Por su parte, con la revisión efectuada de los documentos referidos, se observó lo siguiente:

1. Mediante los contratos números SG/CGA/DRMSG/009/2021, SG/CGA/DRMSG/0057/2021, SG/CGA/DRMSG/0058/2021 SG/CGA/DRMSG/0059/2021, SG/CGA/DRMSG/084/2021, SG/CGA/DRMSG/0093/2021, SG/CGA/DRMSG/0098/2021 y SG/CGA/DRMSG/100/2021 se realizó la contratación de bienes y servicios con fundamento en el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), fracción V, que señala "Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible obtener bienes o servicios mediante el procedimiento de licitación pública

en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate, en este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla”, no obstante, no se acreditó el nexos causal directo entre el caso fortuito o la fuerza mayor y la imposibilidad o impedimento de la dependencia o entidad para obtener, en el tiempo requerido, los bienes o servicios que necesita mediante el procedimiento de licitación pública, en incumplimiento de los artículos 41, fracción V, de la LAASSP; y 72, fracción V, del Reglamento de la LAASSP.

Cabe señalar que los contratos números SG/CGA/DRMSG/0057/2021, SG/CGA/DRMSG/0058/2021 y SG/CGA/DRMSG/0059/2021 se formalizaron el 30 de julio de 2021.

2. Respecto de los contratos números SG/CGA/DRMSG/0093/2021, SG/CGA/DRMSG/0098/2021, SG/CGA/DRMSG/0099/2021 y SG/CGA/DRMSG/100/2021, no se proporcionó evidencia documental de la difusión del procedimiento de contratación de invitación a cuando menos tres personas en Compranet y en la página de internet de la dependencia, en incumplimiento de los artículos 1, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), y 43, fracción I, de la LAASSP.
3. En el contrato número SG/CGA/DRMSG/100/2021 se señala un Anexo Único; al respecto, la Coordinación General Administrativa de la Secretaría de Gobernación informó que por error se hizo referencia a un Anexo Único, el cual no existe; sin embargo, se expone un cuadro en el contenido del contrato con las características y especificaciones de los bienes.

Al respecto, la Coordinadora General de Administración de la Secretaría de Gobernación del estado de Puebla, mediante el oficio del 9 de febrero de 2022, instruyó al Director de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Gobernación del estado de Puebla para que, en lo sucesivo, se cumpla con los ordenamientos jurídicos correspondientes a los procedimientos de adjudicación de bienes y servicios y con el principio de máxima publicidad sobre adquisiciones arrendamientos y servicios; por lo anterior, se atiende parcialmente lo observado.

Por otra parte, del 9 al 13 de mayo de 2022, el grupo auditor efectuó la verificación física de los bienes adquiridos en las instalaciones de la CLBEP, donde se observó lo siguiente:

- a) Del contrato número SG/CGA/DRMSG/0098/2021 con el que se adquirieron una Unidad móvil de entrevistas (vehículo equipado), una Unidad de apoyo de procesamiento de fosas (vehículo equipado para resguardo de cadáveres) y una Mini excavadora, recibidos el 22 de diciembre de 2021, se constató que se encontraban resguardados en las instalaciones de la CLBEP; no obstante, no se proporcionó evidencia de las bitácoras de los vehículos a fin de verificar su uso; cabe señalar que la CLBEP informó que la falta de uso se debió a que no contaban con recursos suficientes para combustible; sin embargo, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de los Lineamientos para el otorgamiento de los subsidios, los recursos de coparticipación estatal deben destinarse, entre otros, para el uso de combustibles. Sobre el particular, el 23 de mayo de 2022, la titular de la CLBEP solicitó a la Dirección General de Recursos

Materiales y Servicios Generales las tarjetas para la carga de combustible de las unidades adquiridas mediante el subsidio federal 2021, las cuales fueron proporcionadas el 25 de mayo.

- b) Del contrato número SG/CGA/DRMSG/100/2021 se constató que los bienes se entregaron de acuerdo con las especificaciones técnicas del contrato, y que el software y las licencias se encontraban instaladas; sin embargo, la CLBEP informó que el uso de las licencias de análisis integral de geolocalización de personas desaparecidas mediante sistema multicarrier y de sistema phone dependerían de la información (sábanas de datos) que la Fiscalía General del Estado le llegara a compartir, por lo que a la fecha solo se han realizado pruebas de su funcionamiento.

Al respecto, la Comisión de Búsqueda de Personas del Gobierno del estado de Puebla proporcionó una minuta de la reunión del 16 de mayo de 2022 con la cual la Fiscalía Especializada en Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares y dicha comisión acuerdan intercambiar información a fin de que con la tecnología adquirida se realicen los análisis pertinentes cuando se solicite la intervención de la Fiscalía.

- c) Del contrato número SG/CGA/DRMSG/084/2021, por 3,500.0 miles de pesos, mediante el cual se prestó el servicio de “Cursos de capacitación 30 horas en cada uno de los 217 municipios del Estado de Puebla, respecto de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda Personas”, no se presentó evidencia documental del manual del participante (digital), de la lista de asistencia, de la lista de calificaciones final, de la grabación de cada una de las sesiones y de la memoria fotográfica con lo que se acreditó que el curso fue impartido en los 217 municipios conformado por 5 personas (1,085 participantes), en incumplimiento del artículo 1, párrafo segundo, de la LFPRH; Cláusula Séptima “Supervisión” de contrato número SG/CGA/DRMSG/084/2021 de fecha 3 de diciembre de 2021, y numeral V “Entregables” de su propuesta económica presentada.

Cabe señalar que en la visita domiciliaria efectuada por el personal auditor al prestador del servicio Gubasa Consultores, S.C., el 12 de mayo de 2022, no se exhibió la documentación de los entregables antes mencionados.

Al respecto, en el transcurso de la auditoría, y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, mediante la Circular del 6 de julio de 2022, la titular de la Comisión de Búsqueda de Personas del Gobierno del estado de Puebla instruyó a su personal para que en la participación que se tenga en subsidios federales se apeguen a los términos establecidos en los Lineamientos para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de Búsqueda de Personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas para el ejercicio fiscal 2021; asimismo, remitió copia

del formato de bitácoras implementado para el uso de vehículos; por lo anterior, se atiende parcialmente lo observado.

Adicionalmente, se comprobó que respecto del registro contable y patrimonial de los bienes revisados se proporcionó la documentación correspondiente; además, se comprobó que el gobierno del estado de Puebla contó con una póliza de seguro, la cual cubre la totalidad de los bienes con el propósito de garantizar su recuperación en caso de siniestro.

2021-B-21000-19-0068-08-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Puebla o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, en la Comisión Local de Búsqueda de Personas del estado de Puebla, efectuaron la adjudicación directa de los contratos números SG/CGA/DRMSG/0093/2021, SG/CGA/DRMSG/0098/2021, SG/CGA/DRMSG/0099/2021, SG/CGA/DRMSG/100/2021, SG/CGA/DRMSG/084/2021, SG/CGA/DRMSG/0059/2021, SG/CGA/DRMSG/0057/2021 y SG/CGA/DRMSG/0058/2021 con fundamento en el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), fracción V; no obstante, no se acreditó el nexo causal directo entre el caso fortuito o la fuerza mayor, así como la imposibilidad o impedimento de la dependencia o entidad para obtener en el tiempo requerido los bienes y servicios mediante el procedimiento de licitación pública. Asimismo, de los contratos números SG/CGA/DRMSG/0093/2021, SG/CGA/DRMSG/0098/2021, SG/CGA/DRMSG/100/2021 y SG/CGA/DRMSG/0099/2021 no proporcionaron evidencia documental de la difusión del procedimiento de contratación de invitación a cuando menos tres personas en Compranet y en la página de internet de la Secretaría de Gobernación del Estado, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 1, párrafo segundo; de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículos 41, fracción V, y 43, fracción I; del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 72, fracción V, y de los Lineamientos para el otorgamiento de subsidios a las Entidades Federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de Búsqueda de Personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas para el ejercicio 2021, artículos 16 y 39.

2021-A-21000-19-0068-06-001 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 3,500,000.00 pesos (tres millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), por no contar con evidencia de la documentación del manual del participante (digital), de la lista de asistencia, de la lista de calificaciones final, de la grabación de cada una de las sesiones y de

la memoria fotográfica en la que se sustentó el curso impartido en los 217 municipios conformado por 5 personas en cada municipio (1,085 participantes), correspondiente al contrato número SG/CGA/DRMSG/084/2021 mediante el cual se prestó el servicio de "Cursos de capacitación 30 horas en cada uno de los 217 municipios del Estado de Puebla, respecto de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda Personas", formalizado por la Comisión Local de Búsqueda del Estado de Puebla, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 1, párrafo segundo; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción III, y de la Cláusula segunda del contrato número SG/CGA/DRMSG/084/2021, numeral V "Entregables".

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta de documentación comprobatoria de los recursos transferidos por concepto de subsidios a entidades federativas

19. Se realizaron visitas domiciliarias a proveedores y prestadores de servicios para verificar la información y documentación relacionada con los contratos formalizados con las Comisiones Locales de Búsqueda (CLB) de los estados de Baja California y Puebla, del periodo del 25 al 29 de abril y del 9 al 13 de mayo de 2022, respectivamente, como se muestra en el cuadro siguiente:

MUESTRA DE CONTRATOS REVISADOS EN VISITAS DOMICILIARIAS

(Miles de pesos)

CLBEC			CBPEP		
Empresa	Objeto	Monto	Empresa	Objeto	Monto
Coedra, S.A. de C.V. Contrato LA-902002994-E15-2021	Suministro de software, equipo de cómputo y tecnología	8,163.5	Coedra, S.A. de C.V. Contrato SG/CGA/DRMSG/0098/2021	Adquisición de vehículos y equipo terrestre	4,562.8
La Casa del Criminalista, S.A. de C.V. Contrato DAD-CONFED-SGG-11-21/1	Suministro de equipo de cómputo y tecnología	119.7	Coedra, S.A. de C.V. Contrato SG/CGA/DRMSG/100/2021	Adquisición del servicio de fábrica de software	5,237.4
Coedra, S.A. de C.V. Contrato Sin número	Servicios profesionales para la realización de campaña publicitaria en redes sociales para la difusión de fichas de alerta de personas desaparecidas y no localizadas	1,656.0	Gubasa Consultores, S.C. Contrato SG/CGA/DRMSG/084/2021	Cursos de capacitación 30 horas en cada uno de los 217 municipios del Estado de Puebla, respecto de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas	3,500.0
Coedra, S.A. de C.V. Contrato DAD-CONFED-SGG-12-21/1	Adquisición de sistema de software, sistema de análisis de geolocalizaciones y plataforma forense de análisis de datos móviles	7,930.0	Instituto Hispalense en Política Criminal y Ciencias de la Seguridad, S.C. Contrato SG/CGA/DRMSG/0059/2021	Servicio de capacitación especializada	928.0
La Casa del Criminalista, S.A. de C.V. Contrato LA-902002994-E16-2021	Suministro de equipo de transporte (Unidad Forense)	2,199.4	La Casa del Criminalista, S.A. de C.V. Contrato SG/CGA/DRMSG/0057/2021	Adquisición de vehículos y equipo terrestre	4,950.0
La Casa del Criminalista, S.A. de C.V. Contrato DAD-CONFED-SGG-08-21	Suministro de equipo de transporte (unidad para 15 pasajeros)	959.9	La Casa del Criminalista, S.A. de C.V. Contrato SG/CGA/DRMSG/0058/2021	Suministro de equipamiento especializado y tecnológico	7,428.8
La Casa del Criminalista, S.A. de C.V. Contrato DAD-CONFED-SGG-10-21	Suministro del sistema de escaneo láser 3D de alta velocidad	7,079.9	Víctor Antonio González Martínez Contrato SG/CGA/DRMSG/0099/2021	Adquisición de vehículos, equipos aéreos y otros equipos de transporte	1,299.2
La Casa del Criminalista, S.A. de C.V. Contrato DAD-CONFED-SGG-09-21	Domo de almacenamiento y resguardo temporal de cuerpos con capacidad de hasta 48 cadáveres	5,382.4			
La Casa del Criminalista, S.A. de C.V. Contrato DAD-CONFED-SGG-13-21	Suministro de adquisición de equipo de transporte (camioneta pick up y unidad para procesamiento de fosas)	5,794.0			
La Casa del Criminalista, S.A. de C.V. Contrato DAD-CONFED-SGG-12-21/2	Adquisición de sistema de software, sistema de análisis de geolocalizaciones y plataforma forense de análisis de datos móviles	2,749.2			

FUENTE: Actas de Visitas Domiciliarias.

Al respecto, durante las visitas referidas se revisó la documentación generada con la que participaron dichos proveedores en los procedimientos de contratación, y en su caso, de la prestación del servicio y de los bienes adquiridos, y se determinó que la información exhibida coincidió con la proporcionada por parte de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas y por las CLB de los Gobiernos de los estados de Baja California y Puebla, salvo por las excepciones siguientes:

1. Con la revisión de los proveedores que suscribieron contratos con la Comisión Local de Búsqueda de Baja California (CLBEB), se determinó lo siguiente:

- a) Del contrato número DAD-CONFED-SGG-12-21/1:

Partidas 1, 2 y 4. Respecto de los entregables que debió presentar el proveedor, no se exhibió evidencia del Manual Técnico ni de la Memoria Técnica, así como de los datos técnicos, accesos, usuarios, contraseñas y licencias requeridas para la operación del sistema; del plan de trabajo, ni del calendario de implementaciones (partida 2). Cabe señalar que éstos fueron solicitados a la CLBEB; sin embargo, no se presentó evidencia de contar con dicha información.

- b) Del contrato número LA-902002994-E15-2021:

De los entregables que debió presentar el proveedor, no se exhibió evidencia del Manual Técnico ni de la Memoria Técnica, así como de los datos técnicos, accesos, usuarios, contraseñas y licencias requeridas para la operación del sistema. Cabe señalar que éstos fueron solicitados a la CLBEB; sin embargo, tampoco se presentó evidencia de contar con dicha información.

- c) Del contrato número DAD-CONFED-SGG-12-21/2:

Partidas 5 y 6. Respecto de los entregables que debió presentar el proveedor, no se exhibió evidencia del Manual de Usuario (partida 5). Cabe señalar que éstos fueron solicitados a la CLBEB; sin embargo, no se presentó evidencia de contar con dicha información.

2. Con la revisión de los proveedores que suscribieron contratos con la Comisión Local de Búsqueda de Puebla (CLBEP), se determinó lo siguiente:

- a) Del contrato número SG/CGA/DRMSG/084/2021 mediante el cual se prestó el servicio de "Cursos de capacitación 30 horas en cada uno de los 217 municipios del Estado de Puebla, respecto de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda Personas", no se exhibió evidencia documental de la grabación de cada una de las sesiones y de la memoria fotográfica con lo que se sustentó que el curso fue impartido en los 217 municipios conformado por 5 personas por municipio (1,085 participantes). Como se mencionó en el resultado 18, dicha información tampoco fue proporcionada por la CLBEP.

Asimismo, tampoco se exhibió evidencia documental con la que se acreditó que el prestador de servicios contó con personal con el perfil siguiente: Grado de licenciatura y/o maestría en Administración Pública, Políticas Públicas, Derecho Fiscal, Derecho Penal o área a fin; experiencia mínima de un año en impartición de cursos de ámbito jurídico, criminológico, atención a víctimas de políticas públicas; y que contó con al menos dos certificaciones que aseguren sus conocimientos en Criminología, Justicia Restaurativa o afín.

2021-A-02000-19-0068-01-002 Recomendación

Para que el Gobierno del Estado de Baja California, por conducto de su Comisión Local de Búsqueda, fortalezca sus mecanismos de control y supervisión a efecto de que se asegure de que en los contratos formalizados para la prestación de servicios se establezca que los prestadores de servicios contratados conserven la documentación que acredite el cumplimiento de los servicios otorgados para efectos de su fiscalización.

2021-A-21000-19-0068-01-002 Recomendación

Para que el Gobierno del Estado de Puebla, por conducto de su Comisión Local de Búsqueda, fortalezca sus mecanismos de control y supervisión a efecto de que se asegure de que en los contratos formalizados para la prestación de servicios se establezca que los prestadores de servicios contratados conserven la documentación que acredite el cumplimiento de los servicios otorgados para efectos de su fiscalización.

Montos por Aclarar

Se determinaron 3,500,000.00 pesos pendientes por aclarar.

Buen Gobierno

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Planificación estratégica y operativa y Controles internos.

Resumen de Resultados, Observaciones y Acciones

Se determinaron 19 resultados, de los cuales, en 2 no se detectaron irregularidades y 3 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la emisión de este Informe. Los 14 restantes generaron:

9 Recomendaciones, 6 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 1 Pliego de Observaciones.

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que, debido a la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán atenderse o no, solventarse o generar la acción superveniente que corresponda de conformidad con el marco jurídico que regule la materia.

Dictamen

El presente dictamen se emite el 14 de octubre de 2022, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada cuyo objetivo fue fiscalizar la gestión financiera para verificar que el presupuesto asignado a la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas se ejerció y registró conforme a los montos aprobados y de acuerdo con las disposiciones legales y normativas y, específicamente, respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, la Secretaría de Gobernación y los Gobiernos de los estados de Baja California y Puebla cumplieron con las disposiciones, legales y normativas aplicables en la materia, excepto por los aspectos observados siguientes:

Se detectaron debilidades en la operación y supervisión de la aplicación de los recursos por parte de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas (CNBP), toda vez que de los recursos ejercidos en la partida 12201 "Remuneraciones al personal eventual" por concepto de la contratación de 89 plazas de personal con carácter eventual, realizó pagos retroactivos por 332.6 miles de pesos de los cuales no se sustentó su justificación. Asimismo, no se acreditó que los servidores públicos que integraron dicha comisión se encontraban certificados y especializados en materia de búsqueda de conformidad con lo señalado en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas (LGMDFP), además, tampoco se acreditó el cumplimiento en materia de capacitación de acuerdo con lo estipulado en los Criterios para la capacitación, especialización, certificación y renovación de la certificación.

Por su parte, de los subsidios transferidos a 30 entidades federativas por 581,941.5 miles de pesos para realizar acciones para la atención de búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas, se constató que 9 entidades federativas (Guanajuato, Nuevo León, Jalisco, Aguascalientes, Ciudad de México, Chiapas, Chihuahua, Guerrero y Estado de México) reintegraron recursos por 121,721.5 miles de pesos, que representaron desde el 30.3% al

100.0% del total ministrado a cada una, sin justificar las causas por las cuales no ejercieron la totalidad de los recursos que dieran cabal cumplimiento a los fines para los cuales fueron otorgados.

Por otra parte, se detectaron deficiencias en la aplicación de los subsidios por parte de la Comisión Local de Búsqueda de Personas del Gobierno del estado de Baja California, toda vez que en los procedimientos de contratación de 2 contratos no se contaron con los escritos de solicitud de cotización enviados a los participantes, no obstante, las respuestas a dichas solicitudes, no se obtuvieron en los 30 días previos al de la adjudicación según su fecha de elaboración ya que no ostentaron la fecha de recepción. Asimismo, en la verificación física de los bienes adquiridos por la comisión local citada para ejecutar acciones para la atención de búsqueda de personas efectuada del 25 al 28 de abril de 2022, se observó que dos videoproyectores fueron extraviados dentro de las instalaciones de dicha comisión, de lo que se proporcionó la predenuncia realizada ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de fecha 31 de marzo de 2022; 5 radios portátiles no han sido utilizados ya que la compañía que presta la red de comunicación compatible con los equipos no cuenta con servicio en dicho estado; un equipo forense de fotografía, 2 kits de luces forense, 2 computadoras y 2 escáneres láser 3D no habían sido utilizados, ya que aún se encontraban en su empaque original; adicionalmente, los bienes citados carecieron de un seguro que garantizara su recuperación en caso de siniestro. Además, de 2 contratos mediante los cuales se adquirieron diversos sistemas, solo se proporcionó evidencia parcial de los entregables que debió presentar el proveedor.

De igual forma, se detectaron deficiencias en la aplicación de los subsidios por parte de la Comisión Local de Búsqueda de Personas del Gobierno del estado de Puebla, toda vez que efectuaron la adjudicación directa de 8 contratos con fundamento en el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, fracción V, no obstante, no se acreditó el nexo causal directo entre el caso fortuito o la fuerza mayor, así como la imposibilidad o impedimento de la dependencia o entidad para obtener en el tiempo requerido los bienes y servicios mediante el procedimiento de licitación pública. Además, se contrató la prestación del servicio de los cursos de capacitación de la LGMDFP en cada uno de los 217 municipios del estado de Puebla, conformado por 5 personas (1,085 participantes), que ejerció recursos por 3,500.0 miles de pesos sin que se presentara evidencia documental de la lista de asistencia, de la lista de calificaciones finales, de la grabación de cada una de las sesiones, así como de la memoria fotográfica con lo que se acreditó la impartición de los cursos citados.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

L.C.P. Esperanza Arely Fragoso Gómez

C.P. Alfonso García Fernández

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Revisar los ordenamientos jurídico-administrativos con los cuales la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas (CNBP) y las Comisiones Locales de Búsqueda regularon y fundamentaron la autorización, ejercicio, registro y control de los recursos objeto de revisión; además, comprobar que contaron con manuales de Organización y de Procedimientos autorizados, publicados y difundidos entre su personal. Asimismo, verificar que su estructura orgánica autorizada coincide con el Manual de Organización General y su Reglamento Interior.
2. Verificar que la asignación original del presupuesto contó con la autorización y calendarización correspondiente; que las modificaciones al presupuesto original se encuentran respaldadas en las adecuaciones presupuestarias de acuerdo con la normativa aplicable y que éstas coinciden con lo reportado en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal (CHPF) y el Estado del Ejercicio del Presupuesto (EEP); que las cifras registradas en el EEP y en la CHPF se sustentan en las Cuentas por Liquidar Certificadas y los reintegros efectuados a la Tesorería de la Federación (TESOFE) y que los Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS) corresponden a operaciones del ejercicio.

3. Constatar que las Cuentas por Liquidar Certificadas se emitieron de conformidad con los requisitos establecidos y que se ingresaron al Sistema Integral de Administración Financiera Federal en las fechas establecidas. Asimismo, que se sustentaron en la documentación comprobatoria original.
4. Verificar que las cifras reportadas en las nóminas de pago del personal de la CNBP se efectuaron de acuerdo con los montos de los tabuladores, con las plazas autorizadas y con su catálogo de puestos; asimismo, que contaron con sus recibos de pago, y que los expedientes del personal se encuentran integrados con los documentos mínimos señalados en la normativa aplicable; además, verificar que el personal cumplió con los perfiles de puesto requeridos.
5. Comprobar la constitución del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios (CAAS) de la SEGOB y que sus reuniones ordinarias fueron celebradas conforme al calendario aprobado; asimismo, que autorizaron su Manual de Integración y Funcionamiento, el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios (PAAAS) de 2021 y los informes trimestrales sobre la conclusión y resultados generales de las contrataciones realizadas. Además, que el PAAAS y sus modificaciones fueron publicados en el sistema CompraNet y remitidos a la Secretaría de la Función Pública dentro del plazo señalado, y que incluyeron, en los casos aplicables, los servicios seleccionados para su revisión.
6. Comprobar que en los procedimientos de contratación de los servicios con cargo a los recursos asignados en las partidas presupuestales seleccionadas para su revisión, se cumplieron los requisitos establecidos en la normativa y, en su caso, que el CAAS de la SEGOB dictaminó su procedencia y que se contó con los documentos que sustentaron cada procedimiento.
7. Comprobar que los contratos que sustentaron la adquisición de los servicios revisados fueron formalizados por los servidores públicos facultados, que se elaboraron conforme a los requisitos establecidos en la norma y que se cumplió con lo establecido en sus cláusulas. Además, verificar que las garantías y fianzas acordadas se presentaron en tiempo y forma.
8. Constatar que las entregas de los servicios se realizaron de acuerdo con las condiciones establecidas en los contratos, y que en caso de entregas extemporáneas, se aplicaron las penas convencionales respectivas; asimismo, que los servicios contratados se correspondieron con la naturaleza de las partidas respectivas conforme al Clasificador por Objeto del Gasto.
9. Verificar que los pagos efectuados a los prestadores de servicios se realizaron conforme a las condiciones pactadas en los contratos; que correspondieron a compromisos efectivamente devengados, que se sustentaron en la documentación justificativa y comprobatoria original del gasto, y que ésta cumplió con los requisitos fiscales establecidos en la normativa.

10. Verificar que los subsidios ministrados por la CNBP a las entidades federativas por conducto de sus Comisiones Locales de Búsqueda (CLB) se sustentaron en los Convenios de Coordinación y Adhesión formalizados con los requisitos y plazos establecidos en la normativa. Asimismo, que dicha ministración contó con la autorización del titular de la CNBP en tiempo y forma, y que ésta fue notificada a las CLB, y además verificar que las CLB remitieron a la CNBP el recibo provisional por el monto asignado.
11. Comprobar que la Secretaría de Finanzas, o su equivalente en las entidades federativas, abrieron una cuenta bancaria productiva específica para la administración de los subsidios y que se acreditó la coparticipación de las entidades federativas, en tiempo y forma; asimismo, verificar que los subsidios ministrados se devengaron, o en su defecto, se reintegraron a la Tesorería de la Federación al cierre del ejercicio.
12. Verificar que las CLB cumplieron con las obligaciones estipuladas en los Convenios de Coordinación y Adhesión formalizados con la CNBP; asimismo, que informaron a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y a la citada Comisión Nacional sobre los resultados de las actividades realizadas para la ejecución de los proyectos ejecutivos. Además, que dichos proyectos se evaluaron de forma trimestral y que las CLB remitieron su informe final y su acta de cierre sobre los recursos devengados y pagados en tiempo y forma, con su documentación correspondiente.
13. Constatar que la CNBP contó con la documentación relativa a los proyectos ejecutivos presentados por las CLB, así como con la correspondiente a la aplicación de los recursos, y que ésta cumplió con los requisitos establecidos en los lineamientos. Asimismo, verificar que, en caso de incumplimiento, la CNBP se ajustó a lo establecido en la normativa.
14. Realizar una visita de inspección a una selección de CLB con el fin de verificar la aplicación de los subsidios ministrados, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa.
15. Efectuar visitas domiciliarias a una selección de proveedores y prestadores de servicios para corroborar su existencia legal y el cumplimiento de los bienes adquiridos y servicios prestados a la CNBP, así como a las CLB seleccionadas para su revisión.

Áreas Revisadas

Las direcciones generales de Vinculación y Atención Ciudadana, y de Acciones de Búsqueda y Procesamiento de Información adscritas a la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas; las direcciones generales de Programación y Presupuesto, de Recursos Materiales y Servicios Generales, y de Recursos Humanos de la Secretaría de Gobernación; la Subsecretaría de Ingresos, la Dirección de Adquisiciones adscrita a la Oficialía Mayor de la Secretaría General de Gobierno y la Comisión Local de Búsqueda, todas ellas del gobierno del estado Baja

California, así como la Coordinación General Administrativa, la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Gobernación, la Secretaría de Planeación y Finanzas y la Comisión Local de Búsqueda todas ellas del gobierno del estado de Puebla.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal: Artículo 19.
2. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Artículo 1, párrafo segundo.
3. Ley General de Contabilidad Gubernamental: artículos 43 y 67, párrafo primero.
4. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público: Artículos 26, párrafo sexto; 41, fracción V; 42, párrafo último; y 43, fracción I.
5. Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno: Apartado 12 "Implementar Actividades de Control", de la norma Tercera "Actividades de Control".
6. Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público: Artículos 26; 28; 29; 30; y 72, fracciones, V y VI.
7. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Artículos 32, fracción I, inciso a); y 66, fracción III.
8. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: -Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, Artículos 53, fracción III, 55, Tercero y Décimo Primero Transitorio.

Criterios para la capacitación, especialización, certificación y renovación de la certificación publicados el 2 de octubre de 2020, numerales cuarto, quinto, sexto, noveno y décimo primero.

Lineamientos para el otorgamiento de subsidios a las Entidades Federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de Búsqueda de Personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas para el ejercicio 2021, Artículos 16, 30, 39 fracción III, y Décimo Primero Transitorio.

Criterios para la capacitación, especialización, certificación y renovación de la certificación publicados el 2 de octubre de 2020, numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Décimo Primero.

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, Artículo 15.

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, Artículo 28.

Contrato administrativo número DAD-CONFED-SGG-12-21/1, Anexo Técnico "Entregables" de las partidas 2 y 4

Contrato administrativo número LA-902002994-E15-2021, Propuesta Económica, Apartado "Entregables" partida 5.

Contrato administrativo número DAD-CONFED-SGG-12-21/2, Anexo Técnico "Entregables" de la partida 1.

Contratos administrativos números LA-902002994-E15-2021, LA-902002994-E16-2021, DAD-CONFED-SGG-08-21, DAD-CONFED-SGG-11-21/1, DAD-CONFED-SGG-09-21, DAD-CONFED-SGG-13-21 y DAD-CONFED-SGG-12-21/2, Cláusula Octava y Novena del contrato administrativo número DAD-CONFED-SGG-10-21.

Cláusula segunda del contrato número SG/CGA/DRMSG/084/2021, numeral V "Entregables".

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones y Recomendaciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.